



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA IMPORTANCIA DE LA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN
EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

RÓMULO ARMANDO QUIROZ MUNGUÍA

ASESOR: LIC. JULIÁN CISNEROS CONTRERAS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FE DE ERRATAS:

El título dice:

“LA IMPORTANCIA DE LA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN DELITO DE ABUSO SEXUAL”

Y debe decir.

“LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN DELITO DE ABUSO SEXUAL”

*A MIS PADRES Y HERMANOS
POR QUE SIN ELLOS
NO SERIA QUIEN SOY.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
QUE AL IGUAL QUE UNA MADRE
LO DA TODO Y NO PIDE NADA.*

*A MIS MAESTROS
QUE ME ALENTARON Y NUTRIERON
DE SUS CONOCIMIENTOS.*

*EN ESPECIAL AL MAESTRO ANTONIO LUNA
CABALLERO QUE ME HONRA CON SU AMISTAD.
Y A JULIÁN CISNEROS AMIGO Y ASESOR.*

ÍNDICE

Introducción.	1
----------------------	----------

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL.

1.1 PSICOLOGÍA.	4
1.2 LA PRUEBA PERICIAL.	5
1.3 OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA.	14
1.4 EL PERITO.	17
1.4.1 REQUISITOS PARA SER PERITO.	20
1.5 EL PSICÓLOGO FORENSE.	24
1.5.1 OBJETIVOS DE LA PSICOLOGÍA FORENSE.	24
1.6 LOS SUJETOS DE ESTUDIO.	25
1.7 LA VÍCTIMA.	27
1.7.1 EL AGRESOR.	27
1.8 EL DICTAMEN PERICIAL.	28
1.8.1 CARACTERÍSTICAS DEL INFORME.	29
1.9 INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN.	37
1.10 LA SINTOMATOLOGÍA.	46
1.11 LA ESTANDARIZACIÓN.	46

CAPÍTULO 2

PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LA ACTUACIÓN PERICIAL EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 20 APARTADO A, FRACCIÓN V, Y 21.	49
2.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN II, III, IV.	51
2.3 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ARTÍCULOS 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 233, 234, 235 y 236.	52
2.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 310 y el 313.	55
2.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 96, 162, 163, 164, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178 y 180.	57

CAPÍTULO 3

LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

3.1 LA INTERVENCIÓN DE PERITOS.	63
3.2 EL DICTAMEN PERICIAL DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.	64
3.2.1 EL DICTAMEN PERICIAL DURANTE EL PROCESO PENAL.	68
3.3 EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA.	71
3.4 VALORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN LAS DISTINTAS ETAPAS PROCEDIMENTALES.	72

3.5 LA ÉTICA EN EL PSICÓLOGO FORENSE.	75
3.6 LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PERITO.	77
3.7 CONSIDERACIONES IMPORTANTES EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL.	78

CAPÍTULO 4

CONSIDERACIONES PSICOLÓGICAS EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

4.1 SINTOMATOLOGÍA PROPIA DE LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL.	96
4.2 CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR EN EL ABUSO SEXUAL.	102
4.3 PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON EL ABUSO SEXUAL.	104
4.3.1 EN RELACIÓN AL AGRESOR.	105
4.3.2 EN RELACIÓN A LAS SUPUESTAS LA VÍCTIMAS.	107
CONCLUSIONES.	110
BIBLIOGRAFÍA.	113
ECONOGRAFÍA.	115
HEMEROGRAFÍA.	116
OTRAS FUENTES CONSULTADAS.	116
LEGISLACIONES CONSULTADAS.	118

INTRODUCCIÓN

Al elegir este tema de estudio, el interés principal se avoca en resaltar la relevancia que tiene la prueba pericial en materia de psicología durante el proceso penal; concretamente en el delito de abuso sexual; puesto que los juicios de esta ciencia, son los elementos científicos que auxilian al impartidor de la justicia sobre la investigación de los hechos, pero dado el escaso conocimiento existente en los terrenos de esta ciencia particularmente sobre su aplicación en el proceso penal, se hace imperiosa la necesidad de adentrarse en la interesante y no menos compleja intersección entre la ciencia del Derecho y la Psicología.

Para iniciar esta investigación, fue indispensable partir de los conceptos básicos que son aplicados en los dictámenes en Psicología; en su mayor parte a la víctima y en pocos casos al probable agresor. Los términos que se utilizan en estos dictámenes, así como los métodos empleados por el perito deben ser asequibles especialmente a la comprensión del juzgador, ya que éste tendrá que valorar dicho dictamen bajo una comprensión básica de la prueba, puesto que atender únicamente a las conclusiones de un dictamen, da margen a disfrazar la libre apreciación de un peritaje, en una negligente actuación del órgano jurisdiccional. Por otra parte, también se destaca la necesidad de instruir al litigante y jurista sobre la instrumentalización de la prueba pericial en materia de Psicología en el delito de abuso sexual.

Desde un enfoque humano, es claro que la sexualidad reviste especial importancia en su aspecto hedónico; de ello que el fenómeno criminal de donde parte este delito, se ha manifestado de diferentes formas en el transcurso del tiempo y de cada sociedad, de manera que también es necesario observar los represores sociales que actúan en torno a la sexualidad; consideraciones que

deben ser apreciadas por el psicólogo para estar en condiciones de emitir una opinión científica sobre el hecho en concreto.

Ahora bien, el controvertido delito de abuso sexual, con el que muchos políticos han publicitado campañas, proponiendo aumentar la penalidad, sin tener conocimiento del fondo y el impacto que tiene, ha dado lugar a que en muchas ocasiones no se llegue a una investigación confiable sobre los hechos y lamentablemente se convierta en un medio de extorsión, puesto que se tiene conocimiento de que en algunos casos ha sido “negociable” el perdón de la víctima sobre su agresor; lo que indica que sea cuestionable seriamente la lesión del un bien jurídico tan importante como la libertad sexual, hecho que solamente la ciencia de la psicología podría esclarecer.

La subjetividad requerida en el delito de abuso sexual, que corresponde a la lascivia del tocamiento en el cuerpo de la víctima, escapa en muchos de los casos de los terrenos del juzgador; quien se auxilia del perito para facilitar el conocimiento de los hechos. Las funciones y los alcances de esta prueba, se tratan de plasmar en esta investigación, destacando las características de los sujetos que intervienen en ella.

Asimismo, de forma somera se destacan los preceptos jurídicos que regulan la actuación de los peritos y sus alcances en el campo procesal, consecuentemente la responsabilidad que recae sobre los peritos, al exigir la pericia una apreciación calificada y demandada, de quien la rinde, al resolver las cuestiones que son plasmadas por el Juez. Desde un punto de vista procesal esta prueba constituye una declaración jurada sobre un hecho y que son necesarias por la variedad del delito y las múltiples circunstancias en que se manifiesta. Bajo esta tesitura, se aborda la relación que indiscutiblemente tiene la psicología con el mundo del Derecho, alejándose en este punto del criterio de doctrinarios que afirman que esta ciencia no se relaciona con el saber profesional del abogado.

En la elaboración de este trabajo, se pretenden proporcionar herramientas técnicas y científicas para el ofrecimiento, objeto y valoración de un dictamen pericial en materia de psicología en el delito de abuso sexual y enriquecer el desarrollo profesional del estudioso en la Ciencia del Derecho, así como combatir inescrupulosas actuaciones de profesionistas que lucran con esta prueba.

Finalmente, para combatir eficazmente esta prueba y evidenciar a los que lucran con la justicia, utilizando la ciencia de la psicología como instrumento para fines particulares, pasando por alto la ética y la moral, se tiene como única arma; el conocimiento.

De ahí, el complejo e interesante momento en que dos ciencias convergen para crearse un efecto transdisciplinario el cual da paso a la justicia, y se establece una selección profesional donde se excluya la prostitución profesional que finalmente motivó el desarrollo de este trabajo.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL.

1.1 PSICOLOGÍA.

La palabra "Psicología" tiene su raíz en el idioma griego específicamente de la voz "*psiquis psique*", que hace referencia al alma, mente, conciencia y "*logos*", estudio;¹ por lo tanto se establece que es la ciencia que estudia la mente y por ende al comportamiento y la conducta del ser humano, la ya referida ciencia abarca todos los aspectos de la experiencia humana, desde las funciones cerebrales hasta el desarrollo cognitivo y el comportamiento, es decir trata de explicar cómo los seres humanos sienten, piensan y aprenden a adaptarse al medio que les rodea.

Esta particularidad es lo que la vincula a la Psicología con el Derecho provocando en estas dos entidades una relación transdisciplinaria. Es decir, la relación entre las dos disciplinas trasciende a otras ramas del entendimiento humano y cultural modificándolo para actualizarlo en beneficio de la sociedad.

La Psicología centra sus atención en recopilar hechos sobre la conducta y la experiencia del ser humano, y al organizarlos sistemáticamente, elabora teorías para su comprensión; actividad de sumo interés para la ciencia jurídica, toda vez que estas teorías ayudarán a conocer y explicar el comportamiento de los seres humanos y en ciertos casos incluso a predecir sus acciones futuras, pudiendo intervenir sobre ellas.

A efecto de lograr lo anterior la Psicología se divide en áreas específicas de estudio, surgiendo así la Psicología básica y la aplicada; la primera de ellas,

¹ Coon, Dennis. **Fundamentos de Psicología**. 10ª edición. Edit. *International Thomson* México, 2005. Pág. 12.

es la parte de la Psicología que tiene como función fundamental producir conocimientos nuevos acerca de los fenómenos psicológicos, mientras que la segunda busca solucionar problemas prácticos por medio de la aplicación y la transformación a diferentes contextos de los conocimientos generados por la Psicología básica. Ambas circunstancias se ubican en el mundo del derecho en el ámbito jurisdiccional y en el campo de la ejecución de la sentencia.

La Psicología, al tener como objeto de estudio al ser humano, establece un campo de estudio intermedio entre lo biológico y lo social. Lo biológico, corresponde al sistema psíquico en la medida que se comprende el funcionamiento del cerebro por medio de los aportes de la neurobiología que se han ido incorporando a la investigación psicológica, a través de la neuropsicología y la Psicología cognitiva esta particularidad sirve también al Derecho ya que le brinda mayores posibilidades en su quehacer social al abordar cuestiones que por su naturaleza escaparían a su esfera de conocimiento.

1.2 LA PRUEBA PERICIAL.

A efecto de comprender mejor lo que es la prueba pericial se tienen. Los siguientes términos: prueba, y pericial; aunados a éstos es frecuente que se utilicen los siguientes términos perito, pericia, peritación, y peritaje, por lo general se pueden confundir:

a) CONCEPTO DE PRUEBA

Su etimología

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, la palabra prueba deriva del término latín *probo*, bueno, honesto y *probandum*, recomendar, aprobar,

experimentar, patentizar, hacer fe.² Por tanto, lo que resulta probado es bueno, toda vez que se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de algo.

Pero coloquialmente el término prueba se utiliza, también, como equivalente a ensayo o experimento. En este tenor de ideas se debe tener presente que la actividad probatoria es siempre posterior al ensayo o experimento. Toda vez que este último tiene como finalidad el permitir realizar una afirmación en relación a la cosa ensayada, pero tras el ensayo hay que probar, es decir, hay que verificar la exactitud de la afirmación formulada. Así, por ejemplo, si mediante el ensayo se observa el buen funcionamiento de una máquina o de un instrumento determinado ello permitirá afirmar que la misma funciona, pero después se tendrá que probar y, por tanto, verificar la exactitud de esta afirmación.

Por lo expuesto anteriormente, se puede establecer que en el lenguaje común, probar significa comprobar, verificar. En este sentido el autor Mesa Velásquez señala que “Prueba son los medios de que se vale la inteligencia para adquirir el conocimiento o certeza de un hecho³” por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones.

Así mismo se puede establecer que, en el lenguaje común el término probar o prueba se designa no sólo la comprobación sino, también al procedimiento o actividad utilizada para dicha comprobación, produciéndose así un cambio entre resultado y procedimiento o actividad.

² **Diccionario Jurídico Mexicano**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 9ª Edición México. 1996.

³ Mesa Velásquez, Luis Eduardo. **Derecho Procesal Penal**. Edit. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 1963. Pág. 261.

b) LA PRUEBA EN LA ACTIVIDAD JURÍDICA

Uno de los primeros errores que se encuentran al abordar el estudio de la prueba en el Derecho Procesal es que se le incluye como si fuera una actividad exclusiva del Derecho, olvidando en principio, que su significante es la comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación y como tal no es una actividad que se realice exclusivamente en el campo del Derecho sino que es, ante todo, una actividad del ser humano que tiene aplicación en otras Ciencias, e incluso, en la vida cotidiana. Es una actividad que se produce en todas las facetas o áreas en donde se desenvuelve el ser humano y tiene, por consiguiente, un carácter universal y por tanto. La noción de prueba trasciende, desde el conocimiento en general al campo del Derecho.

c) OBJETO DE LA PRUEBA

Para estar en posibilidad de comprender el objeto de la prueba, es preciso ubicarse en los hechos, ya que éstos constituyen el eje central en torno del cual se deberán de instrumentar estrategias fundadas a partir del conocimiento en general a efecto de ilustrar e influir en el conocimiento del juzgador para que éste a su vez emita un juicio apegado lo más posible a la justicia.

En virtud de lo ya mencionado, es dable mencionar que el juez no es un técnico del Derecho, es ante todo un ser humano que en su devenir profesional adquiere la calidad de jurisculto, siendo prácticamente imposible prohibirle pensar y aportar sus pensamientos al proceso judicial.

Por ejemplo: al practicar el juez una inspección judicial en términos de la ley procesal, el juez aporta apreciaciones captadas a partir de su particular concepción, siendo claro que en esos casos el juez no actúa de manera particular sino ligado al proceso y, por consecuencia, ninguna duda cabe

respecto al aporte de sus consideraciones dentro del proceso en relación a ese tipo de hechos y circunstancias.

Lo mismo sucede en relación a todas y cada una de las pruebas o mejor dicho de los medios de prueba ofrecidos y practicados durante el proceso penal donde el juzgador esta obligado a analizarlos a efecto de otorgarles la relevancia valorativa que les corresponda.

Siendo entonces prudente establecer que el objeto de las pruebas o como ya se mencionó los medios probatorios consisten en aportar elementos de convicción que auxilien al juzgador a conocer la verdad histórica de los hechos para que éste a su vez este en posibilidad de emitir una sentencia justa. Por su parte, el autor Marco Antonio Díaz de León considera que "es un principio procesal que denota normativamente, el imperativo de buscar la verdad, de que se investigue o en su caso se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegue al proceso para que adquiera validez en una sentencia justa".⁴

Por lo ya expuesto se puede establecer que prueba; en sentido estricto, es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, el Diccionario Jurídico Mexicano establece que la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.⁵

Enseguida se atenderá a las siguientes acepciones que resultan necesarias para el presente trabajo:

⁴ Díaz de León, Marco Antonio. **Tratado Sobre las Pruebas Penales**. Edit. Porrúa, México, 1982. Pág.54.

⁵ **Diccionario Jurídico Mexicano**. Ob. Cit.

Pericial.- de manera general se puede definir este término como el conjunto de actuaciones forenses que realiza el perito⁶ y a su vez éste se define de la siguiente manera:

Perito.- Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una ciencia o arte⁷.

Visto lo anterior se debe entender como tal a las personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte o industria o de cualquiera otra rama de la actividad humana, lo cual les permite auxiliar a la autoridad en la investigación de los hechos.

La acepción de perito proviene de latín *peritus* y significa “sabio, experimentado, hábil”, si se busca la definición en un diccionario enciclopédico Jurídico lo define como: “el que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”. A manera de resumen se puede decir que, el perito es quien ilustra al conocimiento del juzgador cuando éste requiere saber acerca de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos al Derecho.

Por lo tanto se puede afirmar que el perito es un técnico especializado que observa determinada metodología y tecnología en su carácter de experto, con objeto de aclarar científicamente interrogantes en relación a puntos específicos que son sometidos a su consideración.

⁶ Camargo, Luis. **Encrucijadas del Campo Psi-Jurídico: Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis**. Edit. Letra Viva. Buenos Aires, 2005. Pág. 71.

⁷ Kisch, W. **Elementos de Derecho Procesal Civil**. Trad. Leonardo Prieto Castro. Ed. Revista de Derecho Privado 1^a. Edición, Madrid, 1962. Pág. 226.

Como se estableció anteriormente, perito es sinónimo de sabio o experto, versado en alguna ciencia, disciplina, arte u oficio, cuya habilidad es requerida para observar, analizar y estudiar cosas, instrumentos, acontecimientos o personas y por lo tanto su actividad debe fundamentarse de manera teórica y práctica en una formación académica especial y profesional.

Resulta evidente la utilidad del perito en todo procedimiento legal, en virtud del permanente progreso científico y tecnológico.

Sin embargo no está por demás clarificar que el perito no decide el valor probatorio de sus actuaciones, lo hace el órgano jurisdiccional

Visto lo anterior, se puede inferir que el elemento básico para ser perito es el conocimiento en la materia a dilucidar y en el particular del presente tema que es la actuación pericial en psicología siendo indispensable poseer título de Licenciado en Psicología; asimismo constan los peritos oficiales que dependen de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en donde existe específicamente la Dirección General de Servicios Periciales la cual cuenta con personal, técnico-científico, especializado en diferentes áreas o disciplinas periciales donde por supuesto existe el área de Psicología.

No está por demás recalcar que el punto medular que no se debe perder de vista en ningún momento es que sin importar en donde o a quien presten sus servicios los peritos en Psicología deberán de poseer título profesional y de las actuaciones periciales que realizan la que adquiere mayor significación corresponde al diagnóstico pericial en Psicología mismo que es presentado al órgano jurisdiccional y se debe plasmar en un documento, con lenguaje asequible a todos los involucrados poniendo especial énfasis en las bases científicas y técnicas que lo sustentan para que pueda y sea sometido a toda comprobación.

Pericia. – Es la capacidad, habilidad, talento, sagacidad, para desarrollar cualquier tarea ya sea técnico-científica o práctica.⁸

El término pericia proviene del latín *peritia* y significa destreza, sabiduría, habilidad, el Diccionario Jurídico Mexicano menciona: “pericia es sabiduría, practica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”⁹

Al respecto se ha establecido por doctos en la materia que la pericia: Es la capacidad, habilidad, talento, sagacidad, para desarrollar cualquier tarea ya sea técnico-científica o práctica.¹⁰

Por su parte el Maestro Sergio García Ramírez establece lo siguiente, “la pericia exige una apreciación calificada y demandada, en quien la rinde, conocimientos especiales en una ciencia, técnica o arte.”¹¹

Se entiende entonces que todos tienen pericia en algo, sin embargo sólo algunos psicólogos estarán facultados para realizar un peritaje jurídico ya que no están versados en el mundo del Derecho.

Así es dable el establecer que en lo concerniente al presente trabajo de investigación, la pericia es la reconstrucción histórica, o su aproximación a los hechos que constituyen el objeto del proceso penal, importa conocer las circunstancias, que mediante inferencias encadenadas, pueden conducir a los hechos que son relevantes para el caso a pericia comprende tanto la consulta técnica como el testimonio técnico, y el peritaje puede configurarse también

⁸ Kisch, W. Ob. Cit. Pág.2

⁹ **Diccionario Jurídico Mexicano**. Ob. Cit.

¹⁰ Kisch, W. Ob. Cit. Pág.2

¹¹ García Ramírez, Sergio y Adato Green, Victoria. **Prontuario Del Proceso Penal Mexicano**. 9ª. Edición Edit. Porrúa. México 1999. Pág. 576.

como medio de prueba, entonces, se puede entender este vocablo, en los términos siguientes.

“Es una actividad representativa, destinada a comunicar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente merced a una apreciación técnica, de la cosa, persona o actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquello que representa”¹²

La pericia es una unidad que no puede dividirse, según quien la haya propuesto o a qué cuestiones se refiera, en el caso que se requiera una especialidad técnica, la pericial tendrá mayor relevancia.

Peritación. – Es el procedimiento metodológico desarrollado y empleado por el perito para realizar la implementación de su tarea.

Al respecto se ha establecido que “La peritación, es el acto procedimental, en el que, el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, circunstancias, efectos, etc., emite un dictamen.”¹³

Peritaje. – Es el resultado metódico y estructural que conduce a la elaboración de un dictamen o informe que desarrolla el perito en el cual previo examen de una persona, de una conducta o hecho.

En algunas circunstancias basta que los peritos rindan su dictamen, basándose en lo que surge del proceso, respecto de los hechos objetos de

¹² Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II, 4ª edición. Edit. Porrúa. México, 2000. Pág. 1678.

¹³ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 16ª edición. Edit. Porrúa. México, 1997. Pág. 482.

éste; como lo interpreta el autor Víctor de Santo¹⁴ en su obra destinada para esta materia.

Ya con anterioridad quedó establecido que de manera general se puede definir a la pericial como el conjunto de actuaciones que realizan personas doctas en determinadas ciencias, artes u oficios con la finalidad de ilustrar sobre aquellos campos del saber que escapen a la esfera de conocimiento de quien solicite su sabiduría la cual es de suma importancia en el procedimiento penal mismas que al ser valoradas y tasadas podrán elevarse al rango de prueba.

El autor De Santo, propone una clasificación de los peritajes

- a) Peritajes forzosos y peritajes potestativos o discrecionales.

Se habla de este tipo de peritajes según la ley requiera o no su práctica.

- b) Peritajes judiciales y peritajes prejudiciales.

Se denominan así, atendiendo a que tengan ocurrencia en el curso de un proceso o en diligencia procesal previa.

- c) Peritajes oficiosos y a solicitud de parte.

Esta clasificación hace referencia a que medie o no impulso de interesado.

En conjunto estas definiciones y su correcta interpretación son indispensables para la comprensión y estudio del presente trabajo.

¹⁴ De Santo, Víctor. La prueba pericial. Ed. Universidad, Buenos Aires, 1997 p.41.

1.3 OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA

Como ya quedó establecido en el presente trabajo de investigación, la connotación “pericial” hace referencia al conjunto de actuaciones que realizan los peritos por lo tanto dicho término quedará sujeto a los ordenamientos jurídicos que regulen la actuación pericial. Es necesario puntualizar que desde esta perspectiva la “pericial” no es una prueba, sino un medio de perfeccionamiento de una prueba como en este caso lo son los sujetos de valoración psicológica.

En segundo término se pretende diferenciar el dictamen del perito de la connotación “pericial” porque el primero es un método para examinar a una persona, mientras que la prueba pericial va más allá del dictamen porque la actuación del perito conlleva más diligencias; se toma en cuenta que desde el momento en que protesta el cargo el perito está sujeto a una responsabilidad penal y ética, así mismo durante una junta de peritos deberá de conducirse con verdad después de haber ratificado o ampliado su dictamen.

Todas estas actuaciones y diligencias constituyen el término pericial, razón por la cual en el presente no se constriñe a utilizar el término prueba o dictamen a efecto de no limitar la tarea del perito en el procedimiento penal.

En el particular, la prueba pericial en Psicología es utilizado como termino doctrinario que engloba la actuación del perito y es regulada por los Códigos de Procedimientos Penales local y Federal teniendo por objeto investigar a partir de los hechos y las personas involucradas en eventos que pudieran ser constitutivos del delito, características psíquicas-específicas que puedan orientar a la autoridad en relación a los acontecimientos a dilucidar.

En lo conducente a los responsables de una conducta punible la intervención de los peritos además de aportar datos sobre la posibilidad de la

existencia del hecho también puede servir para adoptar las medidas pertinentes que auxilien a la autoridad en el trato que deberán dar al presunto responsable.

Con las víctimas se podrá aportar información importante sobre éstas, ya que en el supuesto de que padezcan una alteración mental podría suceder que falsearan la realidad¹⁵ y si realmente ocurrió el evento, determinar de acuerdo a parámetros establecidos si existe daño psicoemocional, además de brindar un bosquejo general de alternativas de solución al conflicto, con el fin de ayudar a las víctimas en su convivencia social posterior al evento.

En este estudio partiendo de que la prueba pericial en psicología es un medio de perfeccionamiento de la prueba en el delito de abuso sexual las diligencias más usuales para las que se utiliza, se encuentran las relativas a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad, que con la inspección ocular y todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza de los hechos, se presenta al órgano jurisdiccional para que éste emita su resolución.

En relación al punto anterior es importante comentar que el órgano investigador consigna únicamente con sólo un elemento de prueba que es la declaración del sujeto pasivo, puesto que al practicarse un dictamen o informe pericial sobre de éste, es solamente un medio para valorar a la víctima.

Resulta interesante apreciar que el mencionado informe o dictamen pericial constituye en esta etapa sólo un indicio, esto es un dato que no es más que una diligencia que en la práctica ha resultado obligatoria en la investigación de este delito; es de apreciarse que en lo general sólo se le practica a la víctima

¹⁵ Manzanero, A. I. y Diges, M. **Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos. La credibilidad.** Anuario de psicología jurídica. Madrid. 1993. Pág. 6.

sin que se le realice la correspondiente valoración psicológica al probable responsable a efecto de tener elementos que lo ubiquen como posible agresor sexual.

Establecido lo anterior se aclara que el órgano investigador justifica sus limitadas actuaciones para consignar apoyándose usualmente en tesis como la siguiente.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo II, Penal, P.R. SCJN

Tesis: 2040

Página: 961

OFENDIDO, VALOR DE SU DICHO (DELITOS SEXUALES).- En los delitos sexuales, la declaración del ofendido tiene, como indicio, un valor preponderante, en razón de que para cometerlo, el infractor procura la ausencia de testigos; en esta virtud, cuando la imputación de la víctima se encuentra corroborada por otros elementos de convicción, se configura la prueba indirecta, bastante para fundar la responsabilidad del acusado.

Amparo directo 3355/57.-José María Guevara Escárcega.-24 de agosto de 1957.-Mayoría de tres votos.-Disidente: Rodolfo Chávez S.-Ponente: Luis Chico Goerne.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XII, Segunda Parte, página 159, Primera Sala.

En el delito de abuso sexual una de sus agravantes corresponde a que se cometa en transporte público luego entonces ¿dónde está la perpetración

oculta?, esta situación violenta las garantías Constitucionales del inculpado al existir solamente una imputación aislada y singular en contra de una negativa rotunda, es así que toma especial importancia para el órgano jurisdiccional las actuaciones periciales en relación al delito de abuso sexual.

Ya quedó establecido que los informes periciales son realizados por expertos o personas preparadas en una determinada materia cuando sus conocimientos son precisos para la determinación de los hechos. Es pertinente establecer en este punto que el perito no se constituye en parte del procedimiento únicamente su actuación se limita como ya quedó establecido desde un principio como un medio de ilustración científica.

1.4 EL PERITO.

“Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una Ciencia o arte¹⁶”.

Visto lo anterior se debe entender como tal a las personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte o industria o de cualquiera otra rama de la actividad humana, lo cual les permite auxiliar a la autoridad en la investigación de los hechos.

La acepción de perito proviene de latín *peritus* y significa “sabio, experimentado, hábil”, si se busca la definición en un diccionario enciclopédico Jurídico lo define como: “el que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”. A manera de resumen se puede decir que, el perito es quien ilustra al conocimiento del juzgador cuando éste requiere saber acerca de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos al Derecho.

¹⁶ Kisch, W. Ob. Cit. Pág. 226.

Por lo tanto se puede afirmar que el perito es un técnico especializado que observa determinada metodología y tecnología en su carácter de experto, con objeto de aclarar científicamente interrogantes en relación a puntos específicos que son sometidos a su consideración.

Como se estableció anteriormente, perito es sinónimo de sabio o experto, versado en alguna ciencia, disciplina, arte u oficio, cuya habilidad es requerida para observar, analizar y estudiar cosas, instrumentos, acontecimientos o personas y por lo tanto su actividad debe de fundamentarse de manera teórica y práctica en una formación académica especial y profesional.

Resulta evidente la utilidad del perito en todo procedimiento legal, en virtud del permanente progreso científico y tecnológico.

Sin embargo no está por demás clarificar que el perito no decide el valor probatorio de sus actuaciones lo hace el órgano jurisdiccional.

Por lo ya expuesto es pertinente volver a recalcar lo vertido en apartados anteriores donde se estableció que el elemento básico para ser perito es el conocimiento en la materia a dilucidar y en el particular del presente tema que es la actuación pericial en Psicología siendo indispensable poseer título de Licenciado en Psicología.

Dado el panorama en el que se elabora un dictamen pericial, se encuentra que la intervención de los peritos es reglamentada en el Sistema Jurídico Mexicano; por ello se considera importante observar que en la legislación federal los peritos son regulados en los artículos que se considera a bien citar.

El **Código Federal de Procedimientos Penales** establece en el **ARTÍCULO 220**: “Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos

se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.” Y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo anterior indica que el perito es una persona que tiene conocimientos especiales ¿pero podrá ser cualquier persona? De ello el siguiente numeral establece ciertos requisitos.

El ARTÍCULO 223. Del mismo ordenamiento establece que. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

En secuencia con este artículo esta el siguiente:

ARTÍCULO 224. También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción, pero, en este caso, se librárá exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que, en vista del dictamen de los prácticos, emitan su opinión.

Por su parte y en lo concerniente al tema en comento el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece prácticamente lo mismo en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 162. Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

ARTÍCULO 171. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o

arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas; Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

ARTÍCULO 172. También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emita su opinión.

Visto lo anterior, se robustece lo establecido precedentemente, el elemento básico para ser perito es el conocimiento en la materia a dilucidar y en el particular del presente tema que es la pericial en psicología es indispensable poseer título de Licenciado en Psicología.

El punto medular que no se debe perder de vista en ningún momento es que sin importar en donde o a quien presten sus servicios los peritos en Psicología deberán de poseer título profesional y de las actuaciones periciales que realizan la que adquiere mayor significación corresponde al dictamen pericial, ya que éste se debe de plasmar en un documento, con bases científicas y técnicas que puede y debe de ser sometido a toda comprobación.

1.4.1 REQUISITOS PARA SER PERITO.

Como ya quedó establecido en el apartado anterior el elemento fundamental para ser perito es el conocimiento en la materia además de poseer el título correspondiente cuando la ciencia lo exija y aunado a lo anterior para ser perito oficial los ordenamientos de las instituciones correspondientes son más puntuales y establecen ciertos requisitos siendo así que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece lo siguiente.

Artículo 33.- Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;
- c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- f) Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;
- g) No estar sujeto a proceso penal;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación, del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Por su parte la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal refiere en lo conducente.

Artículo 36. Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría se requiere:

1. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

2. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, y en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina o especialidad sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

3. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

4. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el instituto.

5. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

6. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables.

Artículo 37 de la misma Ley establece: Cuando la Procuraduría no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos urgentes, podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos. Estos peritos no formarán parte del Servicio Civil de Carrera.

Como se puede ver cuando la dependencia correspondiente no cuenta con los peritos especializados podrá utilizar los servicios de peritos habilitados

sin especificar si deben reunir las condiciones que exige a los peritos oficiales, luego entonces perito puede ser cualquiera con la condición *sine qua non* que posea los conocimientos requeridos.

La importancia de los artículos anteriores dan relevancia al valor del peritaje procesal ya que éste aparece para examinar en este caso a los sujetos en el delito de abuso sexual y para ello se necesitan conocimientos especiales, por la naturaleza de la ciencia aplicable (la Psicología) que escapa a los conocimientos ordinarios del Juez o la autoridad que los requiera.

1.5 EL PSICÓLOGO FORENSE.

El psicólogo forense es el profesionista encargado de ilustrar a las autoridades correspondientes sobre aquellos aspectos de la Psicología que escapen a su esfera de conocimiento para lo cual se utilizan los procedimientos y los conocimientos de la Psicología, siendo factible que establezca un diagnóstico sobre la forma de ser de los individuos y sus conductas en relación a determinados hechos y de acuerdo a las necesidades del derecho en todas sus vertientes.

Su propósito es obtener indicios, mediante la tutela de su ciencia siendo la principal prueba diagnóstica, la entrevista psicológica para posteriormente auxiliarse con la administración de otros instrumentos psicológicos, que ayuden a elaborar un informe que con claridad y dentro de la terminología del Derecho pueda ser recogido por los distintos sistemas jurídicos, para su ilustración.

1.5.1 OBJETIVOS DE LA PSICOLOGÍA FORENSE.

El término psicología forense corresponde al lenguaje técnico, adecuado para hacer referencia a las actuaciones periciales en Psicología. En todo procedimiento jurídico, la palabra forense hace referencia a explicar al foro, es

decir, ilustrar a los no versados en la materia para hacerla asequible al entendimiento del profano. Esta misma expresión se encuentra en todas las ciencias que intervienen en el universo legal, *verbigratia*; es común que cuando se utiliza la expresión “médico forense” el vulgo tiende a relacionar este término con las necropsias, toda vez que solamente leen la frase informe médico forense sin adentrarse en el significado de dicha expresión aclarado lo anterior procedamos a comentar su finalidad y la relación con el presente tema.

En principio auxilia a los distintos ámbitos del Derecho, aportando al proceso judicial, técnicas e instrumentos psicológicos que permiten una valoración objetiva de la conducta humana. Su finalidad radica en posibilitar conocimientos que auxilien en la toma de decisiones para la impartición de Justicia.

En el delito de abuso sexual, la Psicología Forense auxilia al universo jurídico a entender los factores que intervienen y dan forma a las distintas conductas humanas que surgen antes, durante y posterior al procedimiento penal.

1.6 LOS SUJETOS DE ESTUDIO.

En el ámbito específico de la Psicología Forense y en particular en lo que corresponde a las actuaciones periciales en Psicología para el delito de abuso sexual los sujetos de estudio son tanto el agresor como la víctima, circunstancia que en el común de la práctica no se da en razón de que por lo general únicamente se le realizan valoraciones a la supuesta víctima por la cual, para entender el quehacer propio de la ciencia, es distinguir a quien se pretende investigar y con que fin.

Se precisa que los supuestos agresor y víctima deben de ser valorados en igualdad de circunstancias, ya que lo que se pretende es llegar a indicios sustentables de probabilidad sobre hechos que se conocen solamente de dicho.

En este orden de ideas, se atiende a que los **sujetos de estudio** “son personas afectadas en su vida cotidiana, situación que pone de manifiesto una compleja red de relaciones donde la dominación, comunicación, intereses, expectativas, creencias y certidumbres en su vida resultando consecuencias inmediatas y/o permanentes cada sujeto tiene un doble significado: (sujeto de y sujeto a) cuya actividad reflexiva y voluntad de hacer posibilita la apropiación de su realidad y la problematización de su modo de existir y ser”¹⁷ es decir, la investigación se centra en conocer al sujeto en su situación cultural, en la realidad concreta y cotidiana de su actuación para poder tener un acercamiento a indicios comprobables.

Es necesario explicitar que en el fondo de lo dicho, está una idea respecto al conocimiento y una intención por revalorar el conocer de los sujetos al proceso, es decir, el conocimiento científico, en el que se adjudica un sustento teórico, un carácter de veracidad basado en la comprobación experimental, que es inaccesible a los que sólo poseen conocimientos empíricos que se agotan en la mezquindad de la práctica individual realizada en los ámbitos de la averiguación previa.

El conocer es una forma de existencia del hombre en situación que no se reduce ni se agota en la experiencia o acción vivida, es el ineludible punto de

¹⁷ Manzanero, A.L. **Recuerdos Reales y Recuerdos Sugeridos: Características Diferenciales.** IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Madrid; (2001).

partida para la construcción de concepciones que hacen comprensibles y explicables los acontecimientos reales¹⁸.

1.7. LA VÍCTIMA.

Por víctima, se entiende en primer término. Todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio.

Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una **víctima** es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales. En Derecho Penal que es el principal campo de estudio, la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito.

El daño no tiene por qué ser un daño físico. En el particular, cuando se es víctima del delito de abuso sexual lo común es que no existan daños corporales siendo entonces en la gran mayoría daños morales de carácter psicoemocionales o psicosexuales razón por la cual cobra especial relevancia la prueba pericial en psicología a efecto de determinar si la víctima sufre de alguna de estas alteraciones siendo indispensable esclarecer si las mencionadas alteraciones son a consecuencia del supuesto ilícito.

1.7.1 EL AGRESOR

¹⁸ Manzanero, A.L. **Cuéntelo Otra Vez: El Efecto De Los Interrogatorios Sobre La Memoria De Los Testigos.** En M. García Ramírez (Comp.): Psicología Social Aplicada en los Procesos Jurídicos y Políticos. Sevilla: Eudema; 1993. Pág. 63.

El agresor como tal no existe en Derecho Penal, si bien este término es utilizado para referirse al sujeto activo en el delito de abuso sexual, se debe remitir a una concepción filosófico-jurídica en el que el sujeto transgrede el ordenamiento jurídico. En este caso el agresor acciona al Derecho Penal al violentar el bien jurídico que tutela el Estado, el que resulta ser la libertad sexual de las personas.

Es necesario puntualizar que el agresor sexual al que se hace referencia como protagonista en un hecho delictuoso despliega su conducta a caricias, tocamientos, frotamientos de carácter lascivo sin que exista el consentimiento del sujeto pasivo, destacándose que dentro de los elementos subjetivos de su conducta es necesario que estos actos los realice sin el propósito de llegar a la cópula, que si éste fin existiera se estaría en el campo de estudio de otro delito de índole sexual.

1.8 EL DICTAMEN PERICIAL.

Es una declaración de conocimiento que emite una persona que no sea sujeto necesario del proceso acerca de los hechos circunstancias y condiciones personales inherentes al hecho punible, conocidos dentro del proceso y dirigida al fin de la prueba, para la que es necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

Siendo entonces que toda actuación pericial en psicología requiere que el perito posea el título profesional de Psicólogo y su conocimiento lo deberá de plasmar en un escrito a manera de informe con la finalidad de que existan constancias de cuál fue su intervención en el proceso, además de ser un elemento fundamental para las partes en los argumentos de sus respectivos posicionamientos.

Para los efectos del presente tema reviste especial importancia el conocer cómo se presenta, para qué y de qué sirve el ya mencionado dictamen pericial.

1.8.1 CARACTERÍSTICAS DEL INFORME.

El Código Federal de Procedimientos Penales establece en el “artículo 235. Los peritos emitirán su dictamen por escrito...” razón por la cual se estila lo siguiente, en relación al informe pericial; deberá de contener la información del peritaje que se realizó.

Siendo el instrumento de comunicación entre el perito y la autoridad, materializa las respuestas a las incógnitas sobre las que se pregunta al experto, por lo que deberá estar realizado de tal manera que proporcione de forma comprensible a los no versados en la ciencia, la información requerida y los instrumentos por los cuales se llegó a la conclusión del experto.

Es deseable que el informe del dictamen pericial en psicología se estructure de la siguiente manera:¹⁹

PARTE INICIAL

En la cual se plasman los datos del perito, título y datos relevantes sobre su ejercicio profesional.

Del enunciado anterior es evidente que se establece desde el comienzo la idoneidad del perito.

¹⁹ Núñez de Arco, Jorge. **El Informe pericial en Psiquiatría Forense**. 2001. Ed. U. de San Andrés - Maestría de Medicina Forense. Pág. 162.

Contiene así mismo los datos de la persona, entidad jurídica o institución que ha solicitado dicho informe citando textualmente lo que se le solicita al perito, así como los datos (partida, fecha, y demás) del Juzgado en donde se está siguiendo el proceso. Finalmente aparece el nombre de la persona objeto del peritaje, y el nombre completo del informado.

Los datos anteriores contestan el quién requiere, para quién lo solicita, qué se pretende saber de tal manera que el informe sea un instrumento personalísimo.

- **PARTE EXPOSITIVA**

En este punto se hace referencia a la edad de la persona objeto del peritaje, el lugar dónde se lleva a cabo así como lugar y fecha de la primera evaluación y subsecuentes.

A efecto de estar en posibilidad de detectar factores de influencia que de alguna manera puedan interferir con la fiabilidad del informe y en caso de existir las partes estén en posibilidad de señalarlas a través de argumentaciones dirigidas al órgano jurisdiccional.

- **ANTECEDENTES PERSONALES**

En este apartado es de orientación para el perito ya que del resultado obtenido el perito estará en posibilidad de detectar factores de influencia en el comportamiento del sujeto mismos que deberá incluir en sus conclusiones, la información de los antecedentes personales es de dos tipos, ambas ordenadas cronológicamente se comienza por los:

- **ASPECTOS BIOGRÁFICOS**

- Es deseable incluir datos de tipo evolutivo desde la infancia hasta la actualidad
- Escolarización, integración en el medio escolar y nivel de estudios adquirido.
- Historia laboral del sujeto de estudio, cambios de empleo si los ha habido, motivos, nivel de integración en el medio laboral, etc.
- Relaciones amistosas y afectivas.
- Historia familiar del sujeto de estudio, relaciones con padres, hermanos, matrimonio, relación con el cónyuge, con los hijos. etc.
- **PATOBIOGRAFÍA**

La patobiografía consiste en el historial patológico del sujeto de estudio, es decir se recopilara información en torno de enfermedades padecidas por el mismo, tanto de naturaleza psíquica como orgánica.

Para la confección de este apartado se recomienda recabar los informes de otros especialistas, informes de ingresos y altas en hospitales, de los servicios de urgencias, recetas de medicamentos, certificados médicos, informes médicos., etc.

Se ordenan cronológicamente detallando fecha del documento, nombre del facultativo, especialidad, lugar donde se emite el informe y a continuación se extrae de forma textual los datos de interés que aparecen en dicho informe: exploración, diagnóstico y conclusiones.

ANTECEDENTES FAMILIARES

En este apartado se hace referencia a la existencia de antecedentes patológicos en la familia, fundamentalmente en lo que se refiere a enfermedades psíquicas, el motivo de que el perito incluya estos datos estriba en que muchas personas ignoran que pueden padecer alguna alteración mental de carácter hereditario

Dependiendo del caso a tratar se incluirán los datos relevantes. En ocasiones es muy importante proporcionar datos de antecedentes psiquiátricos, como puede ser el caso de una esquizofrenia.

- **PSICOPATOLOGÍA ACTUAL**

En primer lugar se hará referencia a una visión general del aspecto del sujeto, cómo se presenta a la entrevista, vestimenta, aseo, constitución, etc.

Comportamiento durante la exploración si se muestra colaborador, defensivo, agresivo, etc.

A continuación se hace referencia a la psicopatología que el sujeto de estudio presenta en el momento de la exploración, en las siguientes áreas:

- **NIVEL DE CONCIENCIA**

La lucidez de conciencia es un dato fundamental para que posteriormente se pueda opinar sobre la imputabilidad del paciente. La exploración del nivel de conciencia valora dos momentos distintos: el nivel de conciencia en el mismo momento en que se realiza la exploración y el posible nivel de conciencia en el momento que ocurrieron los hechos delictivos; en este último caso la observación no es directa sino que se hace en base al relato del sujeto y de los posibles testigos.

- **ORIENTACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL**

En el momento de la exploración, y en este caso igualmente se pueden obtener conclusiones del nivel de orientación espacial y temporal en el momento de los hechos por las características del relato del informado y de los testigos.

- **AFECTIVIDAD**

Se valora la existencia de patologías en esta área, tristeza, indiferencia, pérdida de ilusión vital, ideas de suicidio, síntomas de ansiedad somática, síntoma de ansiedad psíquica. Además se considera la existencia de psicopatología que permita llevar al diagnóstico de un posible síndrome depresivo: insomnio, anorexia, trastornos en la sexualidad, etc.

- **CURSO DEL PENSAMIENTO**

Existencia de pensamiento disgregado, prolijo, ideo fugitivo, inhibido, bloqueos muy relacionado con el nivel de conciencia, memoria, inteligencia, etc., su alteración, en ausencia de afectación de estas funciones, indica una posible afectación de carácter psicótico.

- Contenido del Pensamiento. Ideas delirante, ideación paranoide...etc.
- Percepción. Presencia de alucinaciones, ilusiones...etc.
- Lenguaje. (Forma y contenido). Tenso, suspicaz, verborreico, enlentecido, con disartria o disfemia (tartamudez)

- **INTELIGENCIA**

A través de las entrevistas clínicas se puede estimar un nivel de inteligencia general, aunque lo correcto es utilizar pruebas psicométricas adecuadas que permitan calcular el nivel intelectual y el índice de deterioro cognitivo que puede presentar el sujeto.

- **MEMORIA**

De la entrevista se pueden obtener datos acerca de la memoria a corto y a largo plazo, así como de la existencia de dificultades para concentrarse y problemas para mantener la atención en una actividad selectiva.

- **FUNDAMENTOS PSICBIOLÓGICOS**

En este apartado se incluyen los fundamentos psicológicos, biológicos o de otro tipo de información, que se utilizan en las reflexiones. Se pretende ilustrar al órgano jurisdiccional sobre algo que servirá para documentar la reflexión pericial. Es decir aportar información necesaria para que los resultados periciales tengan validez científica en las conclusiones.

- **ESTUDIOS PSICOLÓGICOS**

Con este término se hace referencia a todos aquellos instrumentos propios de la ciencia encaminados a identificar factores de diagnóstico susceptibles de verificación y que puedan ser contrastados para crear certidumbre en el psicólogo los instrumentos que se utilizan con mayor frecuencia son la entrevista y los tests.

Habitualmente se exploran dos áreas: Personalidad e Inteligencia. Con el objeto identificar posibles alteraciones mentales y/o descartar manipulación por parte del sujeto de estudio en los instrumentos de valoración.

- **PARTE REFLEXIVA Y CONSIDERACIONES CLÍNICAS**

En este apartado se realiza una integración de todos los datos obtenidos anteriormente, entrevistas realizadas al sujeto, a los familiares, testigos, etc. resultados de los estudios psicológicos prácticos y resultados de otras pruebas médicas complementarias que se haya considerado oportuno practicar²⁰.

Con base en ello se establece una conclusión en forma de diagnóstico que debe ajustarse a los criterios y códigos de las actuales clasificaciones diagnósticas DSM-IV y CIE-10.

La DSM-IV (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Diseases*), actualmente se encuentra en su cuarta edición. Igualmente exacta es la clasificación de la Organización Mundial de la Salud CIE-10. Entre ambas clasificaciones existen importantes analogías siendo casi equiparable el uso de una u otra.

La ventaja de utilizar estas clasificaciones es en razón de que obliga a objetivar el diagnóstico y permite un entendimiento entre los distintos especialistas. Se debe indicar si la conducta (del supuesto agresor) o el trastorno (de la supuesta víctima) son de tipo endógeno, o bien es reactivo a alguna situación vivencial de los sujetos; además es conveniente establecer el curso de dicho trastorno y el pronóstico del mismo.

El diagnóstico sería la piedra angular de la pericia, aunque no es el objetivo primordial de la misma, en virtud de que lo que se pretende con la pericial en psicología es la evaluación de la conducta.

²⁰ Cerezo Mir, José. **Curso de Derecho Penal Español: Parte General, Volumen I.- Introducción.**; Edit. Tecnos. Madrid, 1996. Pág. 83.

CONSIDERACIONES PERICIALES-LEGALES

Se incluiría aquí todo el resultado de la pericia llevada a cabo, y fundamentalmente respondiendo a lo preguntado por la autoridad o parte que solicitó el informe²¹.

Es en este apartado donde se tendrá que establecer las relaciones de sentido entre el evento y la conducta.

En este punto es necesario establecer si el trastorno anteriormente diagnosticado (si lo hubiere) o si la situación vivencial en el momento de los hechos produjo una alteración o disminución, a nivel de conciencia de la realidad.

Es importante que el perito no maneje términos como imputabilidad, inimputabilidad, y otros términos legales, cuyo manejo debe reservarse para interpretación del jurista.

Se incluyen también en este apartado otras cuestiones en relación a la finalidad del informe: fiabilidad de las declaraciones, de tratamientos, etc.

CONCLUSIONES

Las conclusiones deben recoger de forma clara y concisa todo lo argumentado a lo largo del informe. En general debe responder a una serie de cuestiones:

- Diagnóstico: ajustándose a las nosografías en uso (DSM-IV y CIE-10)

²¹ Sobral, J. y Arce, R. La Psicología Social en la Sala de Justicia. El Jurado y El Testimonio. Edit. Paidós, Barcelona. 1990. Pág. 83.

- ¿Padece el sujeto de estudio una alteración mental?

- ¿Dé qué forma y en qué medida dicha alteración afecta a funciones psíquicas?

- Si ha sido coincidente con los hechos

- Si está vinculado a los hechos

- Otras cuestiones concretas que se pregunten (imputabilidad, capacidad de autocontrol, peligrosidad, necesidad de tratamiento o medidas de protección, etc.)

Las conclusiones tienen gran importancia, por lo que es precisa una redacción que permita por un lado:

- sintetizar una opinión profesional,
- por otra que sea entendida por aquellos no versados en la ciencia.

Ya que serán consideradas por el órgano jurisdiccional en la toma de decisiones por otro lado las partes podan hacer uso de estas mismas para sus conclusiones. y en el supuesto de que el juzgador no tomará en consideración aspectos importantes en torno a la valoración formular agravios.

1.9 INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN.

Como tales se entiende al conjunto de conocimientos, técnicas y herramientas con las que cuenta todo perito para su actividad profesional.

La importancia de los instrumentos ya mencionados radica fundamentalmente en que a mayor cantidad de técnicas utilizadas, el margen

de error disminuye ya que si se establece que más de un instrumento emite el mismo resultado el perito psicólogo estará en posibilidad de dar un panorama más amplio sobre el asunto en cuestión y su nivel de fiabilidad aumentará.

A efecto de verificar lo anterior el psicólogo forense se valdrá de todo los recursos que estén a su alcance y sean avalados por su ciencia.

En el particular del presente trabajo resulta importante que el profesional del Derecho esté en posibilidad de saber aunque sea de manera somera para qué sirven algunos de estos recursos, ya que en el caso de que ignore para que fueron ideados y cuál es su finalidad y alcance se encontrará imposibilitado de cuestionarlos o aceptarlos motivo por el cual se realizará una breve descripción de los más usuales.

RECURSOS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Dentro de este campo se encuentra que el recurso más importante que tiene el perito en Psicología es la entrevista psicológica, y dado lo anterior se comenzará con ésta.

LA ENTREVISTA PSICOLÓGICA

La entrevista es un instrumento o técnica fundamental para la Psicología además un procedimiento de investigación científica.

Al tener sus propios procedimientos o reglas la experiencia en su aplicación propicia que el conocimiento científico no sólo se amplíe y se verifique, sino que al mismo tiempo se aplique.

Le confiere al psicólogo las funciones de investigador, ya que es el punto de interacción entre las ciencias y las necesidades prácticas; es así que la

entrevista logra la aplicación de conocimientos científicos y al mismo tiempo obtiene o posibilita llevar la vida diaria del ser humano al nivel del conocimiento y la elaboración científica.

La entrevista puede ser de dos tipos fundamentales:

A) ENTREVISTA CERRADA: las preguntas ya están previstas, tienen un orden y una forma de ser planteadas que no pueden ser modificadas por el entrevistador. Siendo en realidad un cuestionario.

B) ENTREVISTA ABIERTA: el entrevistador tiene libertad para preguntar o para intervenir posibilitando toda la flexibilidad necesaria para cada caso en particular. Tal maleabilidad permite que el entrevistado configure el campo de la entrevista según su estructura psicológica particular, o dicho de otra manera, que el campo de la entrevista se configure al máximo posible por las variables que dependen de la personalidad del entrevistado.

Considerada de esta manera, la entrevista abierta posibilita una investigación más amplia y profunda de la personalidad del entrevistado, mientras que la cerrada puede permitir una mejor comparación sistemática de datos.

OTROS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN

Además de la entrevista existen cuestionarios y formularios psicológicos, éstos han sido diseñados para múltiples situaciones y se tienen:

- Cuestionario evaluación en psicología
- Cuestionario de fobia social
- Cuestionarios y artículos sobre evaluación del estrés
- Cuestionario de ataques de pánico
- Cuestionario de depresión

- Escala de depresión
- Escalas neurológicas
- Escala de Hamilton de evaluación de la Ansiedad
- Escala Yale-Brown de trastorno obsesivo
- Evaluación de demencias

También existen los test psicológicos y algunos de los más frecuentemente utilizados a nivel mundial y por ende en la mayoría de los peritajes que se realizan en nuestro país son en primer término los de:

PERSONALIDAD

Como su nombre lo indica son instrumentos que buscan explorar la personalidad del sujeto es decir estos test miden el ajuste social y emocional, y se utilizan para identificar la necesidad de ayuda psicológica. Sus preguntas describen brevemente sentimientos, actitudes y comportamientos típicos que se agrupan posteriormente en subescalas, cada una de las cuales representa un estilo o rasgo de personalidad determinado, como la extraversión o la depresión. En conjunto, estas subescalas dibujan el perfil de la personalidad del sujeto.

Ejemplo común y fundamentación de este tipo de instrumentos psicológicos son los siguientes:

A) Inventario Multifacético de Personalidad de Minnesota (MMPI)²²

Fue ideado por los investigadores Hathaway y McKinley en la Universidad de Minnesota con objeto de contribuir al diagnóstico diferencial de

²² Hathaway, S.R. - McKinley, J.C. **MMPI-2 INVENTARIO MULTIFASICO DE LA PERSONALIDAD MINNESOTA-2.** Edit. Tea. Madrid España, 2002.

las enfermedades mentales, aunque luego se observó su interés en el estudio de los rasgos de personalidad.

Está compuesto por 550 frases que el sujeto debe clasificar como verdaderas o falsas, en relación a quien lo contesta. El análisis de las respuestas conduce a un perfil de puntuaciones sobre las diez escalas principales que poseen nombres clínicos y que deben interpretarse psicológicamente. Hipocondría, depresión, histeria, desviación psicopática, masculinidad-feminidad, paranoia, psicastenia, esquizofrenia, manía e introversión social.

Existen además cuatro escalas de validez: No sabe (?), Mentira (L), Fiabilidad (F) y Distorsión (K).

Por último, están las escalas secundarias, Fuerza del Yo, Dependencia, Dominancia, Responsabilidad y Control.

Es importante mencionar en relación a este instrumento que es uno de los pocos cuestionarios que aparte de tener una escala de fiabilidad, es susceptible de repetirse por la parte contraria y encontrar los mismos perfiles, lo que lo hace más objetivo y por tanto aumenta su credibilidad.

B) Rorschach

Esta técnica fue publicada en 1912 y sigue siendo de los más utilizados en la actualidad²³.

²³ Hermann Rorschach, Emil Oberholzer, y otros. **Psicodiagnóstico: Aplicación del psicodiagnóstico: Técnica del Psicodiagnóstico de Rorschach.** Edit. Paidós, Buenos Aires Argentina (1948). Pág. 35.

El material del test consta de 10 láminas numeradas que presentan unas manchas de tinta simétrica, de las que la II y la III están en gris y rojo, las VIII, IX y X en varios colores y el resto en gris de diferentes tonalidades.

Se le pregunta al sujeto ¿qué es esto? En cada una de las láminas, anotando el tiempo de reacción, todas las respuestas del sujeto, los comentarios, gestos etc.

Una vez recogido el protocolo de respuestas su análisis pasa por tres fases:

- a) Notación, consiste en analizar la respuesta desde al menos cuatro aspectos: Localización, Determinantes, Contenido y Popularidad.

De esta manera la respuesta queda reducida a un conjunto de cuatro siglas que resumen las características y que varían de un sistema de notación a otro, aunque en el momento actual se impone el denominado sistema comprensivo de Exner.

- b) Cómputo. En esta fase se obtiene el psicograma o síntesis cuantitativa de los resultados.
- c) Valoración. La fase de valoración, por último exige descubrir los signos que definen el nivel intelectual del sujeto, su estado afectivo, los rasgos de su personalidad, sus conflictos y fantasías inconscientes y los indicadores de algún síndrome psicopatológico: demencia, esquizofrenia, manía, depresión, neurosis, síndromes orgánicos, etc.

En segundo término se tienen los instrumentos que exploran la inteligencia de los sujetos estos instrumentos miden la capacidad global de un

individuo para relacionarse con su entorno y como ejemplo de estos están los siguientes:

INTELIGENCIA

A) ESCALA DE INTELIGENCIA DE WECHSLER PARA ADULTOS W.A.I.S²⁴

La Escala de Inteligencia de Wechsler para Adultos (W.A.I.S.) y su versión para niños (WICH) es el más utilizado del mundo como instrumento de medida de la inteligencia. En realidad se trata de una batería de tests, es decir, están formados por varias pruebas de diferente tipo.

Están inspirados en los que utilizaron Binet y Simon revisadas posteriormente por Terman y Merrill en la Universidad de Stanford.

La forma WAIS (adultos) consta de 11 subtets divididos en:

- Subtests verbales: Información, comprensión, aritmética, semejanzas, memoria de dígitos y vocabulario.
- Subtests manipulativos: clave de números, figuras incompletas, cubos de Kohs, historietas y rompecabezas.

La aplicación de esta prueba permite obtener:

- Un CI verbal, derivado de la suma de todos los subtests verbales.
- Un CI manipulativo, obtenido de la suma de los subtets manipulativos.

²⁴ Wechsler, David. **Escala de inteligencia para adultos**. Edit. Tea Madrid España (2005) Pág. 74.

- Un CI Total, resultante de la valoración de toda la prueba.
- Un índice de Deterioro Intelectual.

B) ESCALA DE ALEXANDER

Esta escala aprecia la inteligencia práctica, facilidad de adaptación a distintos ambientes y situaciones y la aptitud para llevar a la práctica las enseñanzas teóricas.²⁵ Está compuesta por tres pruebas, dos de ellas ya clásicas: cubos de Kohs y construcción de cubos; y otra, Passalong, original. Está considerada por diferentes autores como una de las mejores escalas de ejecución y ha sido aplicada con mucho éxito en distintos países.

C) PRUEBA DE PASSALONG

La prueba de Passalong puede ser aplicada aisladamente como una estimación de la inteligencia práctica. Según Cattell, ésta es una de las mejores de ejecución pues no implica destreza manual, no está afectada por experiencias anteriores y tiene, además, una alta correlación con los test de inteligencia.

OTRAS ESCALAS

- ESCALA DE HAMILTON PARA LA ANSIEDAD
- ESCALA DE HAMILTON PARA LA DEPRESIÓN
- MINI-MENTAL STATE TEST

²⁵ W. P. Alexander Escala de Alexander. Edit. Tea Madrid España (2000)

Consiste en una breve escala para valoración de las funciones cognitivas que ha demostrado su utilidad en la detección precoz de las alteraciones en dichas funciones y que muestra buena correlación con instrumentos de inteligencia psicométricos (WAIS).

Valora las funciones de orientación tiempo - espacio, memoria inmediata y reciente, atención, cálculo, capacidades viso-constructivas y algunos aspectos del lenguaje.

La puntuación máxima en esta escala es de 30 puntos, considerándose puntuaciones por debajo de 24 como indicativas de deterioro intelectual grave y entre 24 y 28 de deterioro leve. En pacientes de más de 65 años de 20 a 24 puntos orienta hacia un deterioro leve y de 16 a 20 puntos de deterioro grave.

La crítica más común en torno a éstos instrumentos en la evaluación psicológica parte de dos aspectos interrelacionados: primero, los defectos técnicos en el diseño de los test y los problemas éticos al momento de interpretar sus resultados; segundo, sus aplicaciones.

Todos los test tienen defectos técnicos, por lo que es esencial que sus resultados sean considerados sólo como una parte más del complejo proceso de la evaluación psicológica. La mayor crítica ha surgido por sobrevalorar sus resultados cuando se toman decisiones esenciales, sin embargo el punto medular en torno de estos instrumentos radica en el hecho de que no están estandarizados en México.

La inclusión de este apartado dentro del presente trabajo como ya quedó establecido anteriormente tiene como finalidad de que el estudioso del Derecho este en posibilidad de conocer de manera somera estos instrumentos y dicho conocimiento lo auxilie en su práctica profesional.

1.10 LA SINTOMATOLOGÍA

En este punto sólo se hará una breve definición y comentario en relación al término ya que posteriormente se retomará de manera más puntual el tema y en estas líneas sólo se intenta ubicar al lector en relación al significado de la palabra sintomatología.

De manera general se establece que es la manifestación clínica de una alteración orgánica o funcional que permite descubrir una enfermedad.

Dicho de otra manera es la manifestación de una alteración orgánica o funcional, apreciable bien por el enfermo o bien por el médico, se conoce en medicina con el nombre de síntoma. La apreciación y reconocimiento de estas alteraciones es el objeto de la Sintomatología, parte de la Patología que estudia los síntomas de las enfermedades.

Es así que en la psicología se establece la sintomatología como la manifestación de conductas o estados de ánimo que infieren una alteración mental en el sujeto a estudio el cual puede ser la víctima o el agresor.

El establecer la existencia de la sintomatología ayudará a inferir la posibilidad de que existió un evento que desencadenó los síntomas pero el punto es cuáles son los síntomas de los supuestos agresor y víctima; así mismo deberá de establecerse a que evento corresponde cada síntoma y si éstos síntomas corresponden siempre a un mismo evento o puede ser causado por otro factor.

Con lo anterior se posibilita el establecer el nexo causal entre el evento y la sintomatología.

1.11 LA ESTANDARIZACIÓN

Un punto de suma importancia lo constituye la estandarización en virtud de que muy pocos instrumentos de evaluación psicológica se estandarizan ya que éstos instrumentos surgen en relación a necesidades específicas de los investigadores que los realizan y una vez que se dan a conocer a la comunidad científica, ésta comienza a utilizarlos de acuerdo a sus necesidades, sin embargo es de mencionar que los instrumentos son diseñados en relación a una necesidad y en una sociedad específica, es decir no fueron, ideados de manera universal.

En este orden de ideas, un instrumento de evaluación psicológica estandarizado es aquél que ha sido normalizado o normatizado; es decir que ha sido probado en una población, con características comunes, es decir un instrumento de evaluación que ha sido diseñado en Suiza no podrá ser aplicado indiscriminadamente en el resto del mundo ya que cada cultura cuenta con características propias y específicas de acuerdo a su proceso histórico y desarrollo; además del significante lingüístico utilizado por cada cultura sin que importe el hecho de que se provenga de una misma raíz.

En el proceso de estandarización se determinan las normas para su aplicación e interpretación de resultados, es así que para la aplicación de **una prueba debe hacerse bajo ciertas condiciones**, las cuales deben cumplir, tanto quiénes la aplican, como a quiénes se les aplica.²⁶

Esta estandarización persigue que los resultados sean útiles para la toma de decisiones, si se realiza una prueba para decidir si una persona es o no aceptada en determinada disciplina, la prueba debe garantizar lo mejor posible, que aquellos que se aceptan llenan los requisitos requeridos y aquellos que se rechazan, verdaderamente no los cumplen.

²⁶ Richard Gerrig, Philip G. Zimbardo. Psicología y vida. Edit. Pearson Educación México, 2005. Pág.289.

Para que una prueba sea aplicable a nivel poblacional debe cumplir ciertos requisitos:

Validez: Una prueba es válida cuando mide lo que se quiere medir²⁷.

Fiabilidad: Al aplicarse varias veces, la prueba reproduce resultados similares. Debe producir resultados equivalentes cuando se aplica en los mismos individuos bajo las mismas condiciones, independientemente del observador que lo administre²⁸.

Exactitud: El resultado debe ser el más cercano al valor real, en este punto resulta preponderante la sensibilidad del aplicador y especificidad del instrumento²⁹.

Resulta interesante recalcar que en México el único instrumento estandarizado en Psicología es la entrevista.

²⁷ A. Cordero y otros. La evaluación psicológica en el año 2000. Edit. Tea. Madrid, España, 1997. Pág.22.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

CAPÍTULO 2

PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LA ACTUACIÓN PERICIAL EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 20 APARTADO B, FRACCIÓN IV, Y 21.

Nuestra Carta Magna, como es sabido, es nuestro máximo ordenamiento mismo del que emanan todos los demás y si bien dentro de ésta no existe un apartado específico para la actuación pericial, si contempla normas sobre el enjuiciamiento penal que fundamenta principios procesales de legalidad penal mismos que dan forma y dirección a la actuación pericial tal como se puede advertir en los siguientes artículos.

En el artículo 20 Constitucional apartado B se consagran derechos fundamentales de toda persona imputada, en relación a las pruebas que ofrezca el inculpado a efecto de tener una defensa adecuada; entonces se desprende que en este punto tiene cabida fundamentar la prueba pericial en Psicología como un elemento de convicción para la autoridad que concatenado con otros medios probatorios auxiliien a la autoridad para arribar a la veracidad del hecho en cuestión.

El artículo 21 Constitucional faculta al Ministerio Público para investigar la comisión de un delito y admita u ordene las pruebas idóneas para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona, en concordancia con los artículos 16 y 19 de la Ley Suprema.

En otras palabras el Ministerio Público está obligado a ordenar se practiquen diligencias adecuadas (dictámenes periciales tanto a la supuesta víctima como al presunto responsable) desde una postura neutral en su calidad

de órgano investigador a efecto de tener elementos reales de convicción. Por lo anterior se cita a continuación los siguientes artículos:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

...IV. **Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca**, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.

Del apartado anterior es donde el Ministerio Público se fundamenta para dar paso a la actuación pericial oficial es decir los peritos dependientes de la Procuraduría de General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de la misma Constitución se encuentra el artículo 21. Mismo que establece lo siguiente; “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. **La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...**”

Como se puede apreciar en relación al artículo en mención la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público mismo que al ser investido de buena fe deberá de establecer criterios de credibilidad o duda para las partes en igualdad de circunstancias es decir no creer todo ni dudar de todo y al realizar las diligencias correspondientes estará en posibilidad de solicitar a los peritos que realicen su función desde el parámetro de la objetividad científica a la que están obligados.

2.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN II, III Y IV.

En lo referente a la actuación pericial en este Código se puede ubicarla en su aspecto negativo, toda vez que al perito se le puede fincar responsabilidad de carácter penal ya que el artículo 247 del Código Penal Federal, se establece:

“Artículo 247. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa:

... II. Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan. La sanción podrá ser hasta quince años de prisión para el testigo o perito falsos que fueran examinados en un procedimiento penal, cuando al reo se le imponga una pena de más de veinte años de prisión, por haber dado fuerza probatoria al testimonio o peritaje falsos;

III. Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV. Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser

suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.”

Como se desprende del artículo anterior y dada la relevancia que puede tener la actuación pericial en el desarrollo del proceso el perito también puede ser merecedor de una pena privativa de libertad hasta de quince años.

2.3 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ARTÍCULOS 220, 221, 222, 223,225, 226, 227, 228, 233, 234,235 Y 236.

En lo que concierne a los preceptos legales que regulan la actuación pericial este Ordenamiento Adjetivo es más puntual al respecto y establece un apartado específico para la ya mencionada actuación pericial, como se puede observar en el capítulo IV que exclusivamente regula la multicitada actuación pericial, sin embargo en lo concerniente a la pericial de Psicología para el delito de abuso sexual, los artículos propios son los que a continuación se citarán y para efecto de una metodología didáctica en la presente investigación se considera pertinente clasificarlos bajo los siguientes rubros:

a) En función a su obligatoriedad, es decir a su necesaria intervención durante el proceso penal se regulan en las siguientes disposiciones normativas:

ARTÍCULO 220 mismo que expresa: “Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.” Y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 225. La designación de peritos hecha por el Tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus

servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República.

ARTÍCULO 226. Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

ARTÍCULO 227. Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulados, tiene obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

ARTÍCULO 234. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

b) Esta clasificación es en función al número de peritos que deben emitir un dictamen, lo cual se encuentra comprendido en los siguientes numerales:

ARTÍCULO 221. Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

ARTÍCULO 222. Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial.

El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.

c) En cuanto a los requisitos que deberán cubrir los peritos se encuentran establecidos en el siguiente numeral.

ARTÍCULO 223. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

d) En función al tiempo se encuentra regulado en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 228. El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno **de las medidas** de apremio.

Si a pesar de haber sido apremiado no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.

e) En cuanto a la formalidad que debe revestir el dictamen se encuentra el artículo que se cita a continuación.

ARTÍCULO 226...

En casos urgentes, la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen.

ARTÍCULO 233. El funcionario que practique las diligencias y las partes, podrán hacer a los peritos las preguntas que resulten pertinentes sobre la materia objeto de la pericia; les dará por escrito o de palabra, pero sin sugestión alguna, los datos que tuviere y hará constar estos hechos en el acta respectiva.

ARTÍCULO 235. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando al funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

f) En cuanto a la veracidad se encuentra regulado en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 236. Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo, se nombrará un perito tercero en discordia.

Como es de notar la actuación pericial no es algo que se realice al azar y no esté regulado, tiene características específicas y formalidades procesales que deberán de ser observadas en todo momento para que en su momento procesal oportuno se le pueda asignar el valor probatorio correspondiente.

La forma y el fondo de la actuación pericial deberán de ser conocidas y supervisadas por los abogados interesados a efecto de estar en posibilidad de detectar fallas o anomalías en el proceso ya que la ausencia de estos elementos afecta seriamente la credibilidad de la misión pericial.

2.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 310 Y 313.

En este Código se puede ubicar a la actuación pericial en su aspecto negativo en el delito de fraude procesal, al consistir el dictamen como un medio de prueba presentado a juicio, el cual al ser manipulado, pretende inducir al error al juzgador como lo establece el artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que a continuación se cita:

Artículo 310. Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial **o altere elementos de prueba** y los presente en juicio, o **realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial** o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

En este sentido se considera que el perito en Psicología puede incurrir en una alteración de pruebas para llegar a una conclusión contraria a la verdad como puede ser el caso de que los instrumentos utilizados para elaborar su dictamen no sean los específicos para el caso aprovechándose así de la ignorancia existente en relación a la ciencia propia de la Psicología.

Ejemplificando lo anterior se puede citar que la mayoría de los instrumentos presentados en las periciales de Psicología no están estandarizados en México situación que la autoridad desconoce.

Otro aspecto negativo en la actuación pericial se establece en el siguiente artículo:

Artículo 313. Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa así como

suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años.

Tal es la importancia de la prueba pericial, que un dictamen que arroje falsedad en sus conclusiones no sólo importa una pena privativa de libertad para el perito, sino que también implica la suspensión para ejercer su profesión u oficio como se advierte en el artículo antes citado. A diferencia del Código Penal Federal, la pena en el primero se limita únicamente a la privación de libertad y multa que es notoriamente más alta que en la legislación local sin embargo, la suspensión de la profesión u oficio finalmente las equipara e incluso la supera, ya que la suspensión viene acompañada de la imposibilidad de ejercer la profesión que realiza.

En la práctica es común el conocer acerca de actuaciones periciales mal realizadas o amañadas y el desconocimiento que existe en torno a la actuación pericial y la responsabilidad ética y legal que conlleva permiten que estas prácticas indebidas continúen.

2.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 96, 162, 163, 164, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178 Y 180.

En lo que concierne al tema este Ordenamiento Adjetivo al igual que su homólogo federal es más puntual al respecto, estableciendo también un apartado específico para la actuación pericial, siendo entonces el Capítulo VIII que exclusivamente regula a los peritos, en lo concerniente a la pericial de Psicología y al igual que se hizo con el Código Federal de Procedimientos Penales, se abordará lo pertinente para el delito de abuso sexual los artículos propios son los que a continuación se citarán y para efecto de seguir con la metodología ya empleada en la presente investigación se considera pertinente clasificarlos bajo los siguientes rubros.

a) En función a su obligatoriedad, es decir a su necesaria intervención durante el proceso penal se encuentran los siguientes.

ARTÍCULO 96. Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando el acta el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 162: Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 168. Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

ARTÍCULO 175. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

b) Esta clasificación es en función al numero de peritos que deben emitir un dictamen, lo cual se encuentra comprendido en los siguientes numerales;

ARTÍCULO 163. Por regla general, los peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno, cuando éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

ARTÍCULO 164. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.

c) En cuanto a los requisitos que deberán cubrir los peritos se encuentran las siguientes disposiciones legales.

ARTÍCULO 171. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas; Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

ARTÍCULO 180. La designación de peritos, hecha por el juez y por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las partes que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de

los mismos teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

d) En función al tiempo se encuentra el siguiente artículo:

ARTÍCULO 169. El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.

e) En cuanto a la formalidad que debe revestir el dictamen se encuentran los siguientes artículos;

ARTÍCULO 174. El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.

ARTÍCULO 176. El Ministerio Público o el juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

ARTÍCULO 177. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo explicaran en diligencias especiales, en el caso de que sean objetados de falsedad o el ministerio público o el juez lo estimen necesario.

f) En cuanto a la veracidad se encuentran los siguientes artículos.

ARTÍCULOS 170. Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

ARTÍCULO 178. Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia.

COMENTARIO GENERAL SOBRE LOS NUMERALES CITADOS EN ESTE CAPÍTULO.

De los artículos transcritos anteriormente, en su conjunto advierten una idea clara de cómo es que debe realizarse la actuación pericial para ser presentada y valorada por el órgano jurisdiccional en su momento procesal oportuno. De las disposiciones legales a las que se hizo referencia en este trabajo se desprende que los peritos deben dilucidar y explicar a través de conocimientos especializados para llegar a la verdad que el órgano jurisdiccional busca, en el entendido que no se puede suponer la existencia de un juez que posea todos los conocimientos.

Como se advierte, de los requisitos legales para que se reconozca el carácter de perito es indispensable que reúnan un cúmulo de estudios conocimientos teóricos o prácticos o bien actitudes en especiales áreas como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales establecen.

En breve, las disposiciones normativas regulan la actividad que se desarrolla en el proceso por encargo judicial o mediante la aprobación del juez cuando la solicitan las partes, en el proceso penal se presenta la pericia también como medida procesal previa y sin que medie la intervención del órgano jurisdiccional, como se advierte en la etapa anterior al proceso criminal conocida como averiguación previa y en la que el Ministerio Público se ve

precisado, con apego a la legislación adjetiva a ejercer acción penal, a recabar dictámenes u opiniones de expertos en el examen de hechos que exigen conocimientos especiales para acreditar el cuerpo del delito o bien la presunta responsabilidad del inculpado.

CAPÍTULO 3

LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

3.1 LA INTERVENCIÓN DE PERITOS.

Para abordar este punto, es necesario partir de que las actuaciones periciales son manifestaciones de expertos en torno de su saber las cuales pueden servir para llegar a tener un acercamiento a la verdad, valiéndose quien trata de obtenerla de la experiencia de un tercero en un arte o ciencia de la que carece él. En esta tesitura se puede señalar que de la necesidad que tienen muchas veces los profanos de conocer objetos cuyo conocimientos sólo se logra con el dominio de ciertas técnicas y de la forzosa intervención que en estos casos deben de tener las personas versadas en artes especiales, para poner al alcance de aquéllos el conocimiento que necesitan, aparece el fundamento del peritaje.

Para unos, la intervención de los peritos es un simple medio de prueba, para otros, es un testimonio semejante al dicho de un testigo, en la actualidad no puede ser considerado sino como un auxilio, como **un medio de ilustración** de la autoridad ministerial y de los órganos jurisdiccionales. El peritaje como medio de prueba ha caído en total descrédito, como testimonio, el sentido común lo rechaza, ya que el perito ni fue protagonista de los hechos, ni presencial de ellos, ni para valorarlos se le pueden aplicar las mismas reglas para los testigos, por lo que se considera un auxilio de los órganos jurisdiccionales para dictar sus resoluciones.

En sentido estricto la peritación no es un medio de prueba; es un procedimiento utilizado frecuentemente para complementar algunos medios de prueba y para su valoración.

Si bien, dentro del procedimiento penal los testimonios implican la narración o reproducción de un hecho percibido por los sentidos del que lo rinde, sin juicio sobre de ellos, de ahí que la intervención del perito es necesaria sobre conocimientos especiales en la ciencia o técnica del que se le designa siendo insustituible. La autoridad que designa al perito es la Ministerial y la Judicial, por lo que sólo podrá ser sustituido por una persona que posea las mismas calificaciones o conocimientos especiales sobre esa ciencia o técnica.

Por otro lado, la intervención de los peritos también es desplegada cuando las partes así lo solicitan, pues se debe de tomar en cuenta las nuevas manifestaciones y formas de la delincuencia y el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica brinda especial importancia en la pericia en el procedimiento penal. Partiendo de que las operaciones periciales son actos mediante los cuales se procuran las experiencias útiles para responder a las cuestiones que se le han planteado al juez. El presupuesto de la pericia es la insuficiencia técnica del juez o de la parte.

3.2 EL DICTAMEN PERICIAL DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

En la fase indagatoria es necesario que la Autoridad Ministerial se allegue de elementos probatorios para la integración de la investigación de los hechos materia de su intervención, sin embargo, no todas las formas de delincuencia requieren la intervención de los peritos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha forjado criterios al respecto, como los que a continuación se hará referencia.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV, Julio de 1994

Página: 754

PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LA. Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 158/89. Rigoberto Ortiz Herrera. 31 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X, Octubre de 1992

Página: 395

PERITOS OFICIALES. DICTÁMENES DE LOS. Si bien el artículo 140 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, establece que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si estuviera legalmente reglamentado; sin embargo cuando el Ministerio Público designa un perito con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, dicho perito tiene el carácter de oficial y, por ende, debe inferirse su idoneidad y previa titulación, y aun en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituye un eslabón de la prueba presuntiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 229/92. María Tolentino Matías. 16 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 230/89. Antonio Camela Chávez y otros. 22 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 206/89. Florentino Munguía Díaz. 11 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.2o. J/62, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, pág. 527.

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XVIII

Página: 104

PRUEBA PERICIAL. AVERIGUACIÓN PREVIA. Una prueba no tiene el carácter de juicio pericial, si no fue ofrecida por el Ministerio Público dentro del proceso, sino que fue desahogada durante la averiguación previa, cuando actuaba como autoridad en el ejercicio de la acción penal; en tal virtud, es incongruente que dentro de esa fase preparatoria al ejercicio de la acción, se le diera intervención al acusado para que acudiera a un juicio pericial que no existió, pues la simple formulación de un dictamen dentro de tal período del procedimiento no constituye, en esencia, la mencionada prueba. Por otra parte,

ya dentro del proceso, tuvo ocasión el acusado de abrir el juicio pericial si a sus intereses convenía el ofrecimiento de tal prueba o bien impugnar el referido dictamen.

Amparo directo 5293/57. Francisco Medina Arreguín. 10 de diciembre de 1958. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 59, Noviembre de 1992

Tesis: VI.2o. J/223

Página: 67

PERITAJE FORMULADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR DEL. La simple formulación de un dictamen dentro del período de averiguación previa, no constituye en esencia la prueba pericial y el acusado tiene expedito su derecho para que, dentro del proceso, abra el juicio pericial si a su interés conviene, ofreciendo tal prueba, o bien, impugne el referido peritaje.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 338/89. Iván Aranda Velázquez. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 44/90. Martín Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 223/91. Flora Sánchez Cuéllar y otro. 23 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 211/91. Mario Enrique Díaz Flores. 4 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 337/92. Virginia Rodríguez Ramos. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

3.2.1 EL DICTAMEN PERICIAL DURANTE EL PROCESO PENAL.

Para el autor Carnelutti³⁰ las operaciones periciales son actos mediante los que se procuran las experiencias útiles para responder a las cuestiones que se le han planteado al juez. El presupuesto de la pericia es la insuficiencia técnica del juez o de las partes.

Para el Derecho procesal penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución y hechas para la autoridad que lo soliciten por peritos que intervienen en el proceso penal, acerca de las observaciones técnicas ejecutadas por ellos, a encargo de la autoridad judicial procedente y durante el proceso, a propósito de los hechos, personas o cosas que deben de examinarse, después de la perpetración del delito, con referencia al momento del delito, por el que se proceda o para los efectos ocasionados por él.

³⁰ Carneluti, Francesco. **Lecciones sobre Derecho Penal**. Tomo IV. Trad. Santiago Sentís Melendo. Ed. Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1950. Pág. 39.

La peritación en el Proceso Penal es una indagación consciente a materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias o artes (llamados conocimientos técnicos). Es considerado junto con la confesión y el testimonio un tercer medio de prueba de los denominados personales. Su característica más relevante es de la que se trata de la intervención, de una persona que en principio es ajena a la actividad procesal y otra característica es que cuando reúne las condiciones de tercero, su apreciación de los datos tiene lugar a través de un encargo procesal que recibe al efecto.

Para Gabaldón³¹ la pericia sobre la personalidad del imputado es la exploración científica especializada, tendiente a determinar la individualidad humana como un todo integrado, a través del estudio de la estructura psicológica que origina un comportamiento relevante para la aplicación de la sanción criminal en sentido amplio (pena o medida de seguridad), comportamiento exteriorizado como consecuencia de un proceso de motivación, mínimamente adecuado y claramente definido.

LA UTILIDAD DE LAS ACTUACIONES PERICIALES AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

El delito, por su misma variedad y por las múltiples circunstancias que lo constituyen, afecta en lo general las más diversas formas; así es que a la vez que se presenta con él un punto de Derecho o un fenómeno psicológico, surgen ciertas cuestiones especiales que el juez no puede resolver con la ayuda de sus propios conocimientos, porque por más ilustrado que se le suponga, es impotente para juzgar sobre materias que no se relacionen con su saber profesional.

³¹ Gabaldón Luis Gerardo La Pericia Sobre la Personalidad del Imputado Cenipec, Mérida-Venezuela, 1976

En el desarrollo de los actos procesales surgen algunas cuestiones que por su índole técnica o científica no están al alcance del común de las gentes, porque son el resultado del juicio y de la experimentación. Entonces, se recurre al auxilio de los peritos con el fin de que ilustren a la Justicia con los conocimientos facultativos que posean.

La peritación, más que un medio de prueba es pues un elemento subsidiario para la valoración de una prueba o para la resolución de una duda, coincidiendo en esta idea con Manzini.

Para valorar la pericial en un procedimiento penal caben las siguientes reflexiones:

1.- El peritaje queda sujeto a la libre apreciación del juez en términos generales,

(Artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y artículo 288 del Código Federal) En el artículo 254 del primer ordenamiento, en la participación de la calificación de la fuerza probatoria participan el Ministerio Público, juez o tribunal.

2.- En lo tocante al Distrito Federal el juez durante la instrucción normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él, o lo que es lo mismo, no debe atender a la peritación de los nombrados por las partes. Artículo 164 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

3.- Existe excepción al principio de libre apreciación del peritaje, en los casos en que la ley no admite propiamente refutación al dictamen. De ello que es verdad que se ha dicho que los peritos son verdaderos jueces auxiliares o cuando menos verdaderos asesores, puesto que aunque carecen de jurisdicción para imponer sus dictámenes, deben ser forzosamente consultados

y su opinión es verdadero fallo en la materia que se le somete, sin perjuicio que el juez lo acepte o no como obligatorio.

La ciencia no es infalible. La sola consideración de los peritos en una misma materia al examinar un objeto discrepan y encuentren fundamentación científica para las opiniones diversas, es suficiente para entender la actitud legislativa que no creyendo en la certeza del peritaje.

3.3 EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

Cuando a partir de una junta de peritos surgen contradicciones que no logran dar luz sobre la materia al juzgador, es necesaria la intervención de un perito tercero en discordia, el cual también es ajeno al proceso y a las partes. En este tenor el Código de Procedimientos Penales establece los casos en que el Juzgador solicitará a una Institución Pública que designe un perito tercero en discordia, cuyo dictamen versará sobre las contradicciones que surgieron de la junta de peritos, para mayor abundamiento se mencionan las siguientes Jurisprudencias.

PERITO TERCERO EN DISCORDIA. VALOR DE SU DICTAMEN. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). "No es correcto estimar que el perito tercero en discordia tenga como finalidad determinar cuál de los peritajes de las partes tenga la razón, y por tal motivo vincule al juzgador ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el valor probatorio de los dictámenes periciales debe ser estimado conforme a la sana crítica y el prudente arbitrio del propio juzgador, pues sólo constituyen opiniones técnicas con el fin de auxiliarlo para el descubrimiento de la verdad, pero nunca para inhibirlo de su potestad decisoria." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 522/89. Sara Pérez Tepalcingo. 14 de marzo de 1990. Unanimidad de

votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: E. Gustavo Nuñez Rivera.

PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MAS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUELLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales." Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Tesis: I.8o.C.28 K .Página: 780. **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 734/97. Banca Cremi, S.A. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 298, tesis V.2o.134 P. de rubro: "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."

3.4 VALORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN LAS DISTINTAS ETAPAS PROCEDIMENTALES.

La valoración de los dictámenes como lo es en este caso en el psicología, si bien, el Juzgador tiene un arbitrio para su valoración, es de hacer notar que también esta valoración se encuentra tasada dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en la que establece los lineamientos que debe de reunir este medio de prueba.

En especial el problema del dictamen en materia de psicología es que desde la Averiguación Previa, el Ministerio Público no cuenta con conocimientos necesarios y básicos para valorar adecuadamente dichos dictámenes, considerando únicamente las conclusiones que se establecen en los mismos, ignorando cuáles fueron los métodos para llegar a las conclusiones y ponderar si los métodos que utilizó el perito oficial son idóneos para acercarse a la veracidad de los hechos.

Ahora bien durante la fase del juicio, el Juzgador en la mayoría de los casos si no es que en casi todos los casos- no cuenta con el criterio necesario para poder valorar una prueba pericial en materia de Psicología.

La peritación siempre es necesaria, porque aparte de la verdad histórica, el estudio de la llamada personalidad del delincuente, siempre habrá de realizarse y esto no podrá darse con ausencia de la ciencia y las técnicas a cargo del perito. El procesalista Ovalle Favela opinó que en la doctrina procesal se discutió, durante algún tiempo, si el dictamen pericial debía ser o no vinculativo para el juez; si el juez debía quedar obligado a conceder plena fuerza probatoria al dictamen pericial, en el caso de que se reuniera determinados requisitos legales ó si por el contrario, el juez debía estar autorizado para apreciar libre y razonablemente dicho medio de prueba. Sin embargo, en casi toda la doctrina y la legislación procesal se han orientado por la libre apreciación del dictamen pericial.

Para hacer más ilustrativo esta línea de opinión, se encuentra el siguiente criterio federal que a continuación cito:

No. Registro: 295,127

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

CXXII

Tesis:

Página: 440

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL, APRECIACIÓN DE LA.

Aun cuando es cierto que en el Derecho moderno, según lo hace notar Garraud, el dictamen de peritos ha cobrado relevancia como elemento técnico para establecer la certeza del delito y la culpabilidad del agente, cuando dicho dictamen constituye un elemento que viene a ilustrar el criterio del juzgador, no es menos cierto, según la opinión de dicho tratadista, que de una manera o de otra, el juzgador conserva de modo absoluto su criterio al hacer la valoración del dictamen pericial y no se encuentra obligado a someterse a él, pues bien sabido es que el Juez es el supremo perito de los peritos.

Amparo penal directo 8491/37. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 21 de octubre de 1954. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.

No. Registro: 295,050

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

CXXII

Tesis:

Página: 113

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL, APRECIACIÓN DE LA.

Si bien los procesalistas estiman que en el Derecho moderno la prueba pericial constituye uno de los medios de convicción de mayor valor informativo del criterio del juzgador, cuando se requieren conocimientos especiales para establecer el valor intrínseco de los objetos materia de la acusación criminal, supuesto que tal opinión técnica procede de un órgano especializado de prueba, no lo es menos que los propios tratadistas concluyen en el criterio de que siempre será el juzgador, por ser perito en Derecho y ser, por ende, el más alto de los sujetos procesales, el primero entre los peritos; de donde se sigue que cuando el órgano jurisdiccional concede relevancia a un dictamen, considerado irrelevante otro, procede con arreglo a Derecho, de acuerdo con su soberanía decisoria, ya que no está obligado a someterse a ninguno, sino a conceder valor probatorio a aquel que satisface, de acuerdo con su juicio la valoración, las exigencias técnicas requeridas, ya sea que el dictamen corresponda al vertido por los peritos de la defensa ó al designado por el propio juzgador.

Amparo penal directo 2374/51. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 6 de octubre de 1954. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.

3.5 LA ÉTICA EN EL PSICÓLOGO FORENSE.

Poco a poco se han ido integrando los psicólogos dentro de los equipos interdisciplinarios que actúan en las agencias investigadoras del Ministerio Público y sus actuaciones tienen trascendencia en las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

Pero es necesario dotarlos de unos principios deontológicos para regir sus actuaciones judiciales, el perito no es el juzgador, sólo puede contribuir con

su informe a aclarar dudas³² y muchas veces inclinar la balanza de la justicia en un sentido o en otro, por lo que debe tener muy en cuenta que toda su técnica y la aplicación de los instrumentos utilizados, no son totalmente fiables, por lo que deben estar respaldados por unos criterios de imparcialidad.

En algunas ocasiones ni los Jueces, ni las partes conocen dichas técnicas y su fiabilidad, por lo que es necesario aclarar dichos conceptos y no permitir que el informe psicológico sea revestido de la autoridad con que los humanos revisten a las personas que nos hablan de algo que no conocemos.

Cuando no se practica una profesión de forma ética pierde confiabilidad y esta se encamina a su caducidad dentro de nuestra sociedad, menoscabándose la confianza en la ciencia y el prestigio del perito, en este caso del psicólogo.

Cuando la actuación del perito solamente se reviste de la autoridad que le da su *status* y su profesión esta empieza a menoscabarse, es decir, a menospreciarse³³. Siendo frecuentes críticas muy duras de aquéllas personas que fueron sujetas a proceso y extorsionadas por la supuesta víctima para otorgar el perdón, lo anterior sustentado únicamente por el informe del perito psicólogo.

El psicólogo-perito es un profesionalista que debe realizar un informe con un alto grado de validez y fiabilidad³⁴. Debe usar un lenguaje claro, evitando usar en lo posible tecnicismos psicológicos, toda vez que su función es ilustrar a

³² Martínez, M.A., y Martínez, J.J. **Peritajes Judiciales. Actuación Profesional Y Análisis De La Demanda En Valencia.** Comunicación Publicada en la Monografía N° 9 (Psicología Jurídica) del II Congreso de Colegio Oficial de Psicólogos. 1990.

³³ García Andrade, J.A.: **Psiquiatría Criminal y Forense.** Ed. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid.1993.Pág. 132.

³⁴ Ídem. Pág. 36.

personas no versadas en la Psicología que en lo general desconocen la materia, cuando esto no se cumple el informe se hace inoperante antes las instancias judiciales. Más aún cuando habla de, en un lenguaje (meta-psicológico).

Por otra parte el psicólogo sólo debe presentar, ante los órganos jurisdiccionales o al emitir el informe, como ciertas y aseverativas aquéllas opiniones o resultados que el considere como verdaderas de forma objetiva, o bien citar como tales aseveraciones dudosas³⁵.

Los datos sesgados en relación a la valoración de una conducta humana, que a veces son empleados con ligereza, deben ser evitados ya que de ellos en la práctica jurídica depende la existencia de una responsabilidad penal, que se traduce en la privación de libertad, que puede afectar profundamente a la estructura psíquica y social de los justiciables.

De las líneas anteriores podemos establecer que la ética del psicólogo forense es de suma importancia para el proceso penal específicamente en el apartado de las actuaciones periciales toda vez que son elementos que trascienden más allá del mismo proceso y están en el devenir histórico del profesionista que las realice ya que estas actuaciones estarán en posibilidad de ser valoradas y/o revaloradas por quien considere pertinente el conocerlas.

3.6 LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PERITO.

Como ya referimos anteriormente, la ética y el conocimiento son fundamentales en las actuaciones periciales mismas que trascienden más allá del las diligencias que les dieron inicio al mundo jurídico esta circunstancia

³⁵ Ibáñez, E., Y Ávila, A. **Psicología Forense Y Responsabilidad Legal.** En: A. Garzón Ed. Psicología y Justicia. Promolibro. Valencia, 1989. Pág. 47.

puede dar inicio a otro apartado donde las prácticas negligentes o amañadas provoquen responsabilidades de carácter penal como a continuación se plasma.

Aunque es poco frecuente en la práctica al perito también se le pueden fincar responsabilidades penales como ya ha sido comentado en capítulos anteriores, ya que desde el momento que protesta el cargo ante la autoridad correspondiente y presenta su informe queda sujeto a la legislación penal tal como lo establece el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 313 en el cual el verbo rector del tipo consiste en faltar a la verdad, consistiendo la responsabilidad penal en dictaminar o declarar engañosa y amañadamente, adulterando los hechos relatados en el dictamen pericial a la autoridad judicial o administrativa.

Falta a la verdad así, el perito que se exprese con falsedad; aquél que manifiesta mentiras sobre el suceso que dictamina y se dilucida en el proceso; esto es, quien dice falazmente una cosa como si fuese verdadera y no lo es.

Tal situación ficticia no necesita sustituir totalmente al hecho cierto, dado, basta su modificación parcial aunque suficiente para engañar tratar de engañar e interferir el juicio del jugador o de la autoridad administrativa al valorar lo declarado con falta a la verdad y con el consecuente error en este medio de prueba.

3.7 CONSIDERACIONES IMPORTANTES EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

“La definición de delito es el primero y más importante de los temas o tópicos, que componen el conjunto del Derecho Penal. El delito es como un ente jurídico según la doctrina jurídica, seguida por Carrancá y Soler, de México y Argentina respectivamente, es la acción típica, antijurídica, imputable

y culpable sancionada bajo una pena, según las condiciones objetivas de punibilidad”.³⁶

NOCIÓN LEGAL.

El Código Penal para el Distrito Federal contempla dentro de los delitos sexuales el ilícito de abuso sexual, el cual en este momento se citarán:

Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

El mismo Código sustantivo contempla circunstancias que lo agravan, como se puede apreciar en el siguiente numeral:

Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos ó los hijos contra aquéllos. Además de la

³⁶ Bernaldo De Quirós, Constancio. Derecho Penal. Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, Pue, México 1949. Pág. 86.

pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

De manera general se puede decir en relación a este delito que es el menos grave dentro de los ilícitos de carácter sexual; sin embargo, su penalidad de acuerdo a las agravantes no lo hace parecer así.

A efecto de entender mejor este delito analicemos los elementos que lo integran.

SUJETOS Y OBJETOS EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL SON:

a) Sujeto activo:

En el delito de abuso sexual puede serlo cualquier persona física

b) Sujeto pasivo:

Es el sujeto quien sufre la transgresión de la norma en este caso es la víctima del agresor sexual, y puede serlo cualquier persona física, sea hombre o mujer no importando edad.

El artículo 178 del Código Penal señala una penalidad agravada en relación con las previstas en el art. 176, fracción V. En este caso, el sujeto pasivo debe encontrarse abordo de vehículo particular o de servicio público.

La razón de ser de la agravación de la pena en este caso, desde ésta perspectiva corresponde únicamente a cuestiones demagógicas de algunos legisladores que no tomaron en cuenta las lagunas jurídicas en torno al ilícito aunado a esto dejaron sin considerar la realidad existente en torno al déficit existente en los servicios de transporte de esta ciudad.

Objeto Material y Jurídico:

Material En este delito, el objeto material es el propio sujeto pasivo. Ya se apuntó que puede serlo, en principio, cualquier persona y en el particular de esta investigación la agravante de que se encuentre en transporte público.

Jurídico Es la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; algunos juristas afirman que el objeto jurídico es el pudor de las personas, pero en realidad, el pudor se ve afectado también en otros delitos sexuales y aun patrimoniales (cuando el ladrón desviste a la víctima para robar), pero ello no indica que el bien tutelado sea el pudor. El delito en estudio atenta contra la libertad de actuar o abstenerse en el ámbito sexual así como, el normal desarrollo psicosexual.

Cuando una persona no desea tocar o ser tocada en una parte de su cuerpo y esta conducta es realizada por otra, contra su voluntad, se afecta la

libertad sexual. En ese orden de ideas, cabe afirmar categóricamente que el objeto jurídico en este delito no es el pudor, sino la libertad sexual.

El pudor afectado es consecuencia de que alguien, sin consentimiento del sujeto pasivo, altere su libre decisión de actuar o no actuar en lo que respecta a su sexualidad.

CLASIFICACIÓN

El delito de abuso sexual se puede clasificar de la siguiente forma;

- a.-) de acción**
- b.-) unisubsistente o plurisubsistente**
- d.-) instantáneo**
- e.-) de lesión**
- f.-) fundamental**
- g.-) autónomo**
- h.-) anormal, y**
- i.-) formado alternativamente.**

CONDUCTA, FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

Conducta típica consiste en ejecutar sin consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula sobre una persona un acto sexual, u obligarla a observarlo o la haga ejecutarlo.

Es necesario dilucidar es qué debe entenderse, para efectos de este delito, por acto sexual.

Comúnmente y de acuerdo con el lenguaje coloquial, por acto sexual se tiene la relación sexual o cópula. Es por tanto necesario recurrir a la interpretación de la norma y llevar a cabo una interpretación sistemática, o sea, relacionar la norma con otras del mismo cuerpo legal. Así, cuando el Código Penal quiere referirse a la realización de la cópula, habla de ella, como en los delitos de abuso sexual, el legislador quiere aludir a actos sexuales distintos de la cópula; con lo cual ésta queda excluida de dicho delito.

En ese orden de ideas, ¿qué se debe entender por acto sexual? En esta frase quedan comprendidos todos los actos de tipo erótico, que sin llegar al coito, realiza una persona sobre otra. Se trata de tocamientos, frotamientos, besos, apretones, etc., que con erotismo lleva a cabo el activo sobre el pasivo; además puede ser conducta típica el hecho de obligar al sujeto pasivo a que sea él quien realice el acto sexual, sobre la persona del sujeto activo, generalmente, tales tocamientos se realizan sobre zonas erógenas, como senos, labios, genitales masculinos o femeninos, caderas, etcétera.

A su vez, el problema será probar la intención, (aunque ya no la expresa la norma), que es algo meramente subjetivo. Algunos casos no ofrecen problema, como el de los sujetos que aprovechan las aperturas e incomodidades de un medio de transporte para tocar diversas partes del cuerpo de otra persona; sin embargo, en algunos casos resulta casi imposible saber o demostrar la intención del sujeto activo, como el del médico ginecólogo que

toca los senos de la mujer, y argumenta que trata de localizar su abultamiento anormal, posiblemente revelador de un tumor.

Formas y medios de ejecución Respecto a este punto, se reitera lo dicho en el anterior, con la adición de que son formas de ejecución en este delito cualesquiera que impliquen para el sujeto activo el móvil lujurioso manifestando mediante cualquier comportamiento distinto al de la cópula.

Al respecto nos da claridad el siguiente criterio de la Corte

ABUSO SEXUAL. CASO EN QUE NO SE CONFIGURA ESE DELITO.

Por actos eróticos en el delito de abuso sexual deben entenderse las caricias, fricciones y manejos ejecutados corporalmente sobre la ofendida sin el propósito de llegar a la cópula y, por tanto, requieren la voluntariedad del sujeto activo de ejecutarlos de manera persistente y continua sobre la pasivo por un tiempo más o menos prolongado, con la finalidad de encontrar en ella su anuencia, o bien, llegar a satisfacer, aunque en forma incompleta y en contra de la voluntad de aquélla, su apetito sexual, lo que no acontece en el caso de que el inculpado sólo haya impuesto un tocamiento en uno de los glúteos de la ofendida, ya que ello no resulta eficaz para concluir que en el caso se satisfizo el elemento del tipo consistente en la ejecución de un acto erótico sexual, dado que el "tocar" de manera instantánea y por una sola ocasión no representa una caricia o una fricción y mucho menos un acto de libido de las características delictuosas ya señaladas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

XV.3o.3 P

Amparo en revisión 145/2002. 10 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Oralia Barba Ramírez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVI, Octubre de 2002. Pág. 1311. **Tesis Aislada.**

Es necesario la ausencia del consentimiento por parte del sujeto pasivo, pues en ello se basa el atentado a su libertad sexual, lo que origina el reproche penal.

Un medio para lograr la ejecución del acto sexual típico puede ser la violencia, en cuyo caso la ley establece una pena agravada.

Otro punto importante en relación con la conducta típica y su forma de ejecución es el referente a que puede manifestarse de otras maneras: una, consistente en que el activo realiza el acto sexual, y otra, en que el sujeto activo obliga al pasivo a observar o efectuar dicha conducta. Lo anterior implica que el acto sexual puede llevarlo a cabo el agente sobre el cuerpo del sujeto pasivo o que lo realice éste, obligado por aquél. Ejemplo de esta última conducta sería que una persona obligara a otra a realizar caricias eróticas sobre el propio cuerpo del sujeto activo.

De acuerdo al cuerpo del tipo el exhibicionismo que corresponde a una perversión es decir una alteración mental contemplada dentro del DSMIV es otra forma de cometer este delito. Ya que cuando una persona exhibe su cuerpo desnudo o otra o sólo sus genitales, realiza un comportamiento típico del delito de abuso sexual, porque éste exige, por disposición de la norma, “que ejecute en ella la obligue a observarlo...”, actitud concordante en el exhibicionismo.

En cuanto al número de actos, este delito puede cometerse mediante uno sólo (unisubsistente) o por medio de varios (plurisubsistente).

Ausencia de conducta En opinión de diversos autores, se acepta la ausencia de conducta en este delito en los casos de *vis absoluta*, *vis maior* y actos reflejos.

Si se considera que la ley exige la doble concurrencia de dos elementos subjetivos, intención erótica y no intención de llegar a la cópula, no será configurable la ausencia de conducta, pues quien realiza un acto sexual en función de actos reflejos o por *vis maior*, por ejemplo, no actúa como se exige para los casos de ausencia de conducta. Simplemente, ocurre que cuando no hay elemento subjetivo, se configura la atipicidad, y no el elemento negativo de la conducta. Sólo en delito que no exige un elemento subjetivo ligado a la intencionalidad específica se puede presentar la ausencia de conducta.

TIPICIDAD.

Por tal debemos entender que es la descripción que realiza la legislación en torno de acciones u omisiones que prohíbe y en el particular del actuar pericial en psicología del delito de abuso sexual es la conducta realizada por sujeto activo misma que debe encuadrar en el tipo penal transcrito con anterioridad mismo donde se tomara en cuenta la concurrencia de los siguientes elementos típicos.

CONDUCTA.

Es decir que fue lo que aconteció la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que “dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario” es decir un ejecutar por parte del sujeto activo y un recibir ejecutar u observar para el pasivo.

Sujetos (activo y pasivo)

Activo quien realiza.

Pasivo quien soporta.

Elementos subjetivos (intención lasciva y no existencia del propósito de copular)

Bien jurídico tutelado (libertad sexual en personas imputables y el normal desarrollo psicosexual en inimputables)

Medios de ejecución (el cuerpo del sujeto activo)

ATIPICIDAD.

La conducta será atípica cuando no encuadre en el tipo. Esto podrá suceder por faltar alguno de los elementos típicos a que ya se ha hecho referencia.

Un ejemplo de atipicidad para el delito de abuso sexual es la ausencia de lascivia en los tocamientos como es el caso del masajista que toca todo el cuerpo de una persona, con el propósito de brindar un masaje de descanso, o cuando el médico toca ciertas partes para detectar alguna alteración.

ANTI JURICIDAD.

Calidad de ciertas conductas que no cumplen con lo prescrito por la norma y tradicionalmente se ha establecido la antijuricidad como lo contrario a la conducta adecuada en relación a una norma.

En el delito de abuso sexual esta figura es antijurídica en tanto la ley tutela el bien jurídico que consiste en la libertad sexual y el normal funcionamiento psicosexual de los pasivos. Quien realiza este comportamiento contraría la norma penal y, por tanto, actúa contra Derecho.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

En esta postura, no puede configurarse ninguna de las hipótesis de causas de justificación, como estado de necesidad, legítima defensa, etcétera.

El autor Alberto González Blanco, considera que es factible el ejercicio de un derecho, respecto de cónyuges y por causa de necesidad en el caso de los médicos.

Por su parte, la doctrinaria Marcela Martínez Roaro concibe el ejercicio de un derecho.

Circunstancias modificadoras En este delito no se presentan circunstancias atenuantes, pero sí agravantes.

CULPABILIDAD.

Es la exteriorización de la conducta de manera contraria a lo que exige la norma.

Por cuanto hace al reproche penal, éste sólo puede ser doloso DOLO el delito de abuso sexual únicamente puede ser doloso o intencional. Sólo con la intención específica del activo es posible la configuración de este ilícito.

La intención erótica y de no llegar a la cópula elimina la posibilidad de cualquier otro tipo de reproche, como la imprudencia o la preterintención.

En teoría el pasajero de un transporte público que sin querer roza el glúteo de una mujer que se encuentra frente a él, a causa de la apretura, no comete este delito es más ninguno de tipo sexual pero ¿que pasara en la práctica? puede configurarse la imprudencia y la preterintención.

INCULPABILIDAD

A causa del elemento típico subjetivo requerido en este delito, no es posible que se presente el aspecto negativo de la culpabilidad.

Igual que en otras cuestiones, algunos tratadistas opinan que es posible la configuración del error esencial de derecho y la no exigibilidad de otra conducta.

Se insiste en afirmar que, dada la necesidad de que se presente el elemento subjetivo, no es posible el aspecto negativo (en este caso, de la culpabilidad), pues el error y la intención específica no pueden coexistir simultáneamente de realizar el acto sexual.

PUNIBILIDAD

Es decir las penas que pueden recaer para quien infrinja la norma.
En el delito de abuso sexual existen las siguientes penalidades

a) Pena de uno a seis años de prisión (Código Penal para el Distrito Federal art. 176, párrafo primero.)

b) Si hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad (Código Penal para el Distrito Federal art. 176, párrafo segundo.)

c) Si el delito se comete en una persona menor de 12 años de edad o sobre persona que por cualquier causa no puede comprender o puede resistir la conducta típica, la pena será de dos a siete de prisión (Código Penal para el Distrito Federal art. 177, párrafo primero)

d) Si se presenta esta situación respecto del sujeto pasivo mencionado en el punto anterior, pero además se emplea violencia física o moral, la pena se aumentará en una mitad (Código Penal para el Distrito Federal art. 177 párrafo segundo)

e) Código Penal para el Distrito Federal artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

Para apoyar el criterio de clasificación del delito de Abuso Sexual (artículo 178 del Código Penal para el Distrito Federal) como delito instantáneo se encuentra en el siguiente criterio federal

Registro IUS: 176058

Localización: Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, p. 33, tesis 1a./J. 201/2005, jurisprudencia, Penal.

Rubro: ABUSO SEXUAL. SE ACTUALIZA EL CONCURSO HOMOGÉNEO DE DELITOS CUANDO EXISTA PLURALIDAD DE CONDUCTAS EJECUTADAS POR EL MISMO SUJETO ACTIVO EN CONTRA DEL MISMO PASIVO, REALIZADAS EN DISTINTO TIEMPO.

Texto: Cuando en el delito de abuso sexual se está en presencia de pluralidad de tocamientos efectuados por el activo en el cuerpo de la víctima, realizados en distinto tiempo y encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, en cada una de ellas se actualizará un delito independiente, pues el **abuso sexual es un delito instantáneo, porque en el mismo momento en el que se actualiza la conducta punible se produce el resultado**, esto es, se destruye o sufre un menoscabo el bien jurídico tutelado, por lo que debe estimarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En estos casos, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiendo como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único.

Precedentes: Contradicción de tesis 125/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 201/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Son las justificaciones que pudieran existir para cometer la conducta sancionada y en el particular para el delito de abuso sexual no se presenta ninguna en este delito.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA.

La consumación es el período en que se produce la lesión al bien jurídico. Se compone de dos fases, una que se da a nivel interno de la persona y otra que tiene verificativo en el mundo externo. La primera fase se compone de ideación, deliberación y resolución delictiva mientras que la segunda abarca la realización de los actos preparatorios, ejecutivos, consumativos y de agotamiento.

II. La consumación del delito se produce en el momento mismo en que se realizan los elementos del tipo objetivo.

En el delito de abuso sexual se consuma en el instante de ejecutar en el sujeto pasivo el acto sexual distinto de la cópula

Tentativa.

Es el fuerza hecho para cometer una infracción y que la ley castiga, se manifiesta por un comienzo de ejecución y deja de producirse exclusivamente por circunstancias ajenas a la voluntad del autor.

Es de recalcar que en el delito de abuso sexual se presenta la imposibilidad de saber de antemano quien pudiera estar esperando el momento de cometer el injusto por lo tanto este delito se castigara sólo cuando se ha consumado, ésto es, que la tentativa no se configura de iure, aunque pudiera existir de facto.

CONCURSO DE DELITOS.

Éste vocablo tiene múltiples acepciones en el ámbito del Derecho Penal y específicamente en la teoría del delito, la expresión se utiliza para indicar que

una persona debe responder de varios ilícitos, es decir, que ha cometido varios delitos.

Para que a un sujeto se le puedan atribuir varias violaciones de la ley penal, no es suficiente que su conducta encuadre en más de una figura delictiva, sino que éstas funcionen de manera independiente entre sí, sin que la aplicación de una excluya a la otra.

Es entonces que existen dos clases de concurso de delitos, el ideal o formal que es dable cuando mediante una conducta o hecho se producen varios resultados delictivos y el real o material que deriva de varias conductas o hechos que a su vez producen diferentes resultados delictivos.

A. El concurso ideal se manifiesta como antes se expuso por una sola conducta que infringe varios dispositivos penales que no se excluyen entre sí, en cambio, el delito continuado se forma por varias conductas que violan un mismo precepto penal.

B. El continuado presenta unidad de propósito y de precepto penal infringido, lo que no acontece en el concurso real de delitos como requisito indispensable; en el primer caso hablamos de un delito, en el segundo de varios.

Ideal o formal Los delitos de abuso sexual y violación no pueden coincidir con la misma conducta, pues el primero establece la no-intención o propósito de copular, mientras que la violación, la cópula es la conducta típica. Sin embargo, el daño en propiedad ajena o puede coexistir la lesión simultáneamente con el delito de abuso sexual, cuando el sujeto activo, para realizar el acto sexual, rasga la ropa del pasivo o hiere su piel, sobre todo cuando emplea violencia física.

Real o material También puede presentarse, por ejemplo, cuando con una conducta se profieren amenazas y con otras se realiza el acto sexual; también cuando después de violar a la víctima se configura el abuso sexual, o cuando después de cometer el abuso sexual se lesiona o mata a la víctima.

En relación a este punto, cabe aclarar que cuando se comienza con el abuso sexual y se concluye con la cópula ya no se actualiza el tipo, por lo tanto no estamos en presencia de dos delitos, sino de uno sólo, que es el de la violación.

PARTICIPACIÓN.

Es decir de que forma actuó el sujeto activo para que su conducta sea considerada delictiva.

En dicha figura delictiva únicamente se concretiza la forma de participación del sujeto activo cuando los realicen por sí mismos, lo anterior adquiere sentido al ser necesario que exista el ánimo lascivo, lo que implica que esta manifestación es interna al sujeto activo, por ello, para referirse a la forma de participación en el delito en estudio, se encuentra en el numeral que se considera necesario citar.

Artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal (Formas de autoría y participación). Son responsables del delito, quienes:

I. Lo realicen por sí;

PROCEDIBILIDAD.

Conjunto de actos encaminados para lograr una solución judicial. Es decir, que es lo que acontece cuando sucede el delito de abuso sexual.

El delito de abuso sexual es de querrela situación que propicia la existencia del perdón en cualquier parte del proceso siempre y cuando se de antes de la sentencia y sólo en caso de que exista la violencia se perseguirá de oficio.

CAPÍTULO 4

CONSIDERACIONES PSICOLÓGICAS EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

4.1 SINTOMATOLOGÍA PROPIA DE LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL.

Las periciales en Psicología realizadas a cargo de peritos oficiales en el Distrito Federal y solicitadas por los órganos investigadores se encaminan a detectar posibles indicios en torno a cuestiones sobre abuso sexual por lo que es pertinente en el presente capítulo ahondar más en lo referente al injusto y tener más elementos de conocimiento en relación al mismo.

Durante el desarrollo del presente trabajo, se encontró que el delito de abuso sexual se define en casi todos los países como la práctica sexual (cópula) realizada con un menor o un disminuido mental.

Lo más cercano al término utilizado en la legislación mexicana penal para el delito de abuso sexual lo eran los injustos de acoso y hostigamiento sexual es preciso entonces diferenciar en qué consiste y qué significa cada término; se comenzara por definir qué es el acoso sexual, consiste en solicitar favores de tipo sexual para el autor o para un tercero, prevaliéndose de un contexto de superioridad laboral, docente o análoga, a modo de contrapartida de un trato favorable en el ámbito de esa relación, o con el anuncio expreso o tácito de una conducta desfavorable si no se accede a los mismos.

Por su parte el hostigamiento sexual, consiste en molestar a alguien o burlarse de él insistentemente en relación a cuestiones sexuales.

La diferencia entre estos conceptos radica en que en el primero existe una relación de supra a subordinado y en la segunda no se da esta relación de

superioridad e incluso puede ser con personas que no guarden ningún vínculo, sin embargo el punto en común que guardan los dos términos radica en que se prolongan en el tiempo creando en las víctimas sintomatologías similares.

Esta circunstancia conlleva a una serie de confusiones que repercuten de manera significativa en nuestro entorno ya que las sintomatologías propias de los delitos mencionados y de acuerdo a los medios de su comisión que como ya se estableció que se prolongan en el tiempo, llegan a crear en la víctima sintomatologías similares a las de víctimas del delito de violación donde las reacciones más persistentes posteriores a estos ilícitos son coraje, miedos intensos a situaciones relacionadas con la agresión (miedo a estar sola, a estar a oscuras, a salir de noche, etc.), **ansiedad** general difusa, pérdida de control, miedo a la muerte, sentimientos de culpa por lo que pudo haber hecho y no hizo, lavados constantes y pérdida de la autoestima.

Pasados meses los síntomas que pueden persistir son: alteraciones en el apetito y el sueño, tensión muscular, nivel de alerta muy alto, taquicardia, pérdida del deseo sexual, lloros incontrolados, también evitación de situaciones temidas, aislamiento social, pensamientos e imágenes desagradables, reexperimentación de lo ocurrido y por último, sentimientos de vergüenza o culpa³⁷.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informa en los espacios publicitarios ubicados en el Sistema de Transporte Colectivo Metro la siguiente información en torno al delito de abuso sexual donde manifiesta que las víctimas de este ilícito sufren de :

1) Ansiedad

³⁷ Juárez, J.R. **Las Secuelas Psicológicas de Las Víctimas de Agresiones Sexuales.** Ponencia Publicada en las V Jornadas de Criminología. Escuela de Criminología de Cataluña, Barcelona. 2000b.

- 2) Stress
- 3) Humillación
- 4) Ira
- 5) Impotencia
- 6) Tristeza
- 7) Depresión

Al respecto es preciso dejar en claro que las supuestas sintomatologías que se establecen por parte de la mencionada Procuraduría están relacionadas con múltiples situaciones las cuales incluso no estarían vinculadas con cuestiones sexuales; a efecto de ejemplificar se puede mencionar lo siguiente: una persona que es sometida a un examen para el cual no está capacitado sentirá ansiedad antes, durante y al final del examen, stress provocado por la ansiedad e incertidumbre, humillación en cuanto al resultado, ira por no saber o en contra de quién le aplicó el examen o quién lo diseño, impotencia al no saber las respuestas, tristeza al saberse reprobado, depresión por todo lo acontecido etc.

Aunado a lo anterior, la información que utiliza la institución mencionada no establece si esta sintomatología corresponde a los parámetros que se deben establecer de manera estandarizada para el delito en comento.

Tampoco se hace referencia a que ciencia corresponden los términos o que significan por lo que es pertinente tratar de explicar que significa cada uno de estos términos utilizando para este fin definiciones provenientes del Manual

de Diagnóstico de los Trastornos Mentales (DSM-IV), la Psicología y la Medicina.

El DSM IV define la Ansiedad como. Anticipación aprensiva de un daño o desgracia futuros, acompañada de un sentimiento de disforia o de síntomas somáticos de tensión. El objetivo del daño anticipado puede ser interno o externo.

Por su parte, la Psicología ubica a la ansiedad como fundamento de la teoría y la práctica del psicoanálisis moderno es el concepto de ansiedad, un tipo de experiencia que implica una reacción contra ciertas situaciones peligrosas.

Estas situaciones de peligro, son descritas por la teoría psicoanalítica como el miedo a ser abandonado, a perder el objeto amado, el miedo a la venganza y al castigo, y la posibilidad de castigo por parte del superyó.

En consecuencia, los síntomas, los desórdenes de la personalidad y de los deseos, así como la propia sublimación de las pulsiones, representan compromisos, diferentes formas de adaptación que el yo intenta desarrollar con mayor o menor éxito, para reconciliar las diferentes fuerzas mentales en conflicto.

Stress.

El manual de diagnóstico de los trastornos mentales (DSM-IV) no considera al estrés como un trastorno diferenciado, sólo especifica cuando se trata de estrés postraumático o el trastorno por estrés agudo, y en ambos casos se considera que la persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático.

Desde una lectura psicoanalítica, tampoco se considera al estrés como una entidad clínica.

En todo caso al hablar de estrés se refiere a una descripción fenomenológica del comportamiento cotidiano.

Lo que comúnmente se considera estrés remite a la expresión subjetiva del afecto, y al posicionamiento frente a los síntomas, las inhibiciones y la angustia³⁸.

En todo caso la mención del estrés, y de que sea mencionado dentro del listado de la psicopatología responde más a una cuestión popular y de uso generalizado que a una rigurosidad teórica. Aunque el motivo principal de la difusión de esta denominación se debe a la fácil y rápida utilización del término desde el discurso médico.

En la Medicina el termino Estrés o *Stress*, hace referencia al proceso físico, químico o emocional productor de una tensión que puede llevar a la enfermedad física.

El médico canadiense Hans Selye, identificó tres etapas en la respuesta del estrés.

En la primera etapa, alarma, el cuerpo reconoce el estrés y se prepara para la acción, ya sea de agresión o de fuga. Las glándulas endocrinas liberan hormonas que aumentan los latidos del corazón y el ritmo respiratorio, elevan el nivel de azúcar en la sangre, incrementan la transpiración, dilatan las pupilas y hacen más lenta la digestión.

³⁸ Bernstein, D., Nietzel, M. **Introducción a la Psicología Clínica**. México. McGraw-Hill. 1988. Pág. 39.

En la segunda etapa, resistencia, el cuerpo repara cualquier daño causado por la reacción de alarma. Sin embargo, si el estrés continúa, el cuerpo permanece alerta y no puede reparar los daños.

Si continúa la resistencia se inicia la tercera etapa, agotamiento, cuya consecuencia puede ser una alteración producida por el estrés. La exposición prolongada al estrés agota las reservas de energía del cuerpo y puede llevar en situaciones muy extremas incluso a la muerte.

Además de los términos anteriores también se manejan dentro de las sintomatologías emociones como las siguientes, humillación, ira, impotencia, tristeza, depresión, pero que significa el término emoción, desde su aspecto etimológico significa el impulso que induce la acción.

En la ciencia de la Psicología el estrés se define como aquel sentimiento o percepción de los elementos y relaciones de la realidad o la imaginación, que se expresa físicamente mediante alguna función fisiológica como reacciones faciales o pulso cardíaco, e incluye reacciones de conducta como la agresividad y el llanto.

Las emociones son materia de estudio de la Psicología, las neurociencias y más recientemente la inteligencia artificial.

El Origen de las emociones.

Surgen de la necesidad de enfrentar un mundo cambiante y parcialmente impredecible hace necesario que los sujetos con motivos múltiples y capacidades limitadas requieran el desarrollo de emociones para sobrevivir.

Es decir, las emociones se constituyen mediante los mismos componentes subjetivos, fisiológicos y conductuales que expresan la

percepción del individuo respecto a su estado mental, su cuerpo y la forma en que interactúa con el entorno.

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR EN EL ABUSO SEXUAL.

Investigadores de las agresiones sexuales como Dwyer y Cesnik ³⁹ proponen tres tipos de agresores sexuales:

- 1) Con personalidad psicopática:** poseen algún grado de psicosis y no responden al tratamiento.
- 2) Con poco o ningún dominio de sus impulsos:** pueden ser tratados como pacientes internos.
- 3) Con suficiente autocontrol:** pueden ser tratados como pacientes externos.

En el presente trabajo sólo se mencionan algunos ejemplos de las clasificaciones empleadas por especialistas, ya que, no se pretende hacer un análisis a profundidad de cada uno de ellos. Únicamente se trata de tener un acercamiento a la clasificación que permite a su vez formar grupos de acuerdo a las características comunes de sus miembros, lo cual puede facilitar futuros estudios que ayuden a esclarecer el problema de la agresión sexual.

Sin importar cual sea la metodología utilizada, la evaluación psicológica deberá de proporcionar información para hacer una adecuada clasificación.

El dictamen psicológico resulta incompleto cuando se quiere comprender mejor a un agresor sexual. Aunque la manifestación de la violencia sexual

³⁹ - Dwyer, S.M., Cesnik, J. Medical Issues Relating To Outpatient Sexual Offending Behaviour. Preventing Sexual Abuse. Vol. 2. (1991). Pág. 226.

pueda tener comportamientos comunes, la motivación que se encuentra detrás suele ser diferente para cada individuo⁴⁰.

Cuando un perito en Psicología hace una evaluación, su experiencia y juicio clínico se ponen a prueba, no para establecer una responsabilidad penal, sino para demostrar la comprensión que tiene de la persona a la que está tratando. Clasificar a un agresor como psicótico en poco ayudaría a la sociedad, si no agrega una descripción de cómo es que sus factores de personalidad interactúan con el medio en el que se desenvuelve.

En el apartado correspondiente a la evaluación psicológica, y del reporte que de ella se deriva, ya se manifestó que se deberá incluir una descripción, lo más detallada posible, de los rasgos de personalidad del individuo y de cómo es que éstos interactúan entre sí en niveles (físico, cognitivo, ambiental). A efecto de ilustrar al órgano jurisdiccional en relación a la penalidad.

Por ejemplo: el comportamiento de un agresor de sexo masculino, de un nivel socioeconómico bajo, que vive en condiciones de hacinamiento y con una capacidad intelectual limítrofe, será muy diferente al de otro agresor con una mejor capacidad intelectual, rasgos psicopáticos y con un nivel económico lo suficientemente alto como para poder evadir las consecuencias de sus actos por medio de la corrupción o de la intelectualización.

Así, la evaluación psicológica contribuye al proporcionar información que complementa la imagen que se tiene del agresor como un individuo que participa activamente con su ambiente en la consumación de la violencia sexual. Asimismo, proporciona claves para determinar el mejor tipo de tratamiento.

⁴⁰ Fabián, T. La Psicología de la Declaración Testimonial: Investigación y Práctica en Alemania. IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Madrid; 2001.

Lo más complicado de la evaluación psicológica, consiste en intentar predecir el riesgo que el agresor sexual implica para sí mismo y para la gente que le rodea⁴¹. Razón por la cual en el capítulo correspondiente a la evaluación establecimos que el perito deberá de evitar predecir.

4.3 PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON EL ABUSO SEXUAL.

El Código Penal del Distrito Federal establece en su artículo 176. Lo siguiente:

“Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.”

Por acto sexual se entiende de acuerdo con criterios expuestos con anterioridad provenientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴² como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con **sentido lascivo** que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo.

Si buscamos las características de este ilícito en el DSMIV se encuentra que desde una perspectiva psicológica, el abuso sexual podría ubicarse dentro

⁴¹ Juárez, J.R. **Secuelas Psicológicas en las Víctimas de Agresiones Sexuales.** Conferencia Publicada En El Curso De Psicología y Salud Uned-Girona 2000a.

⁴² **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 11. **Tesis de Jurisprudencia.**

de los trastornos mentales conocidos como parafilias; específicamente en el frotteurismo, que es la obtención de placer exclusivo a través del frotamiento de los órganos genitales contra el cuerpo de una persona desconocida y sin su consentimiento, a veces utiliza las manos y acaricia a su víctima, se realiza en lugares públicos y concurridos.

El frotteurismo suele ser pasajero con prevalencia entre los 15 y 20 años de edad es decir al final de la adolescencia y el inicio de la edad adulta.

4.3.1 EN RELACIÓN AL AGRESOR.

Características personales y sociales observadas en los sujetos que padecen de la alteración mental conocida como frotteurismo

El frotteurista generalmente es una persona pasiva y aislada. Se establecen dos criterios para su diagnóstico:

A. Durante un período de al menos seis meses, fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes e impulsos sexuales o comportamientos ligados al hecho de tocar y rozar a una persona en contra de su voluntad.

B. Estas conductas provocan malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Los frotteuristas aprovechan las aglomeraciones para practicar sus actos, como en las aceras estrechas, desfiles, manifestaciones, cines, pero sobre todo los medios de transporte público, pues se ponen de pie para facilitar el contacto. Aprietan sus genitales contra las nalgas o muslos de la víctima, o les tocan los genitales, las nalgas o los senos, mientras imaginan estar viviendo una verdadera relación sexual.

Pero como saben que si son denunciados o agredidos deben escapar inmediatamente, prefieren los lugares abiertos o el momento en que pueden bajar rápidamente del medio de transporte.

La mayoría de las mujeres ofendidas reaccionan con enojo, gritan o propinan un castigo al agresor sexual, provocando su huída precipitada. No obstante, los frotteuristas relatan que un porcentaje no pequeño de mujeres acepta de buen grado sus caricias, y ello depende del buen aspecto del parafílico, por lo que puede terminar en una conversación para encontrarse más tarde, oportunidad que raramente se utiliza, pues el placer más intenso radica en el frotamiento no consentido.

La consulta psiquiátrica o sexológica se produce por disfunciones sexuales, o baja frecuencia sexual, pues prefieren masturbarse con fantasías de frotteur o practicar sus hábitos parafílicos.

También se deprimen y se incrementa la práctica en estos periodos o cuando sufren de estrés.

Hay frotteuristas de varios tipos: exclusivos, cuando sólo se excitan con esta práctica, no exclusivos, cuando pueden tener pareja y también mantienen relaciones sexuales; parciales, cuando se conforman con un rozamiento mínimo, o completos, cuando llegan al orgasmo durante el rozamiento; selectivos, cuando acechan a mujeres acompañadas o que posean ciertas características, sobre todo en el cine, o no selectivos, cuando agreden a mujeres solas. El tocamiento "robado" puede ser compulsivo, disimulado, discreto o brusco. Los que abusan en el transporte público que deben utilizar para ir al trabajo, cuando se ponen en evidencia o son descubiertos suelen cambiar de horario, lo cual perturba realmente sus vidas.

El frouterismo se manifiesta con mayor frecuencia en varones entre los 15 y los 25 años de edad, y luego la frecuencia declina gradualmente. Se ha observado que con cierta frecuencia la experiencia de haber sido tocados o de haber tocado a adultos en el curso de la infancia en circunstancias conflictuantes, pueden ser algunas de las causas detonantes del problema.

No se debe confundir el frotteurismo con el placer natural del contacto que se produce entre los cuerpos en determinados lugares de apiñamiento, como un festival de música, o durante el baile con la pareja que consciente, ni en contactos circunstanciales e involuntarios, en que hay roces de rodillas, muslos, brazos, nalgas o codos, en cualquier lugar en que la distancia íntima es invadida sin protesta. Hay culturas de contacto como la de las latinas, árabes y judías, y culturas de no contacto, como las anglosajonas, que admiten con mayor o menor reticencia el contacto breve entre personas que comparten asientos adyacentes o en los pasillos del transporte público.

El placer del frotteurista es producido en forma preferida o exclusiva por tocar a alguien que no consciente y no por la actividad genital. El secreto está en la transgresión.

4.3.2 EN RELACIÓN A LAS SUPUESTAS LA VÍCTIMAS.

En relación a víctimas es preciso identificar si realmente lo son o se trata de supuestas víctimas motivo por el cual es preciso que nos adentremos nuevamente en los terrenos de la Psicología para tener una visión más amplia al respecto:

La Psicología Cognitiva, es una rama de la Psicología que estudia la memoria y los procesos cognitivos. En el caso de los “recuerdos” de agresiones o abusos que no ocurrieron, ella permite establecer, si el testimonio es exacto o si puede ser utilizado como prueba para la ilustración del juez: si fuera

verdadero, sería prueba de acusación contra el agresor, se fuera falsa, será prueba contra el denunciante.

Lo que ocurre con frecuencia, es que los peritos en Psicología, así como los órganos jurisdiccionales, no están preparados para lidiar con la hipótesis, donde las acusaciones de abuso sexual puedan ser falsas, y cual es el oscuro interés que sirve de plano de fondo para que ocurran porque reflejan la cultura de la corrupción y de la impunidad.

MENTIRA Y DECISIONES RÁPIDAS.

Estudios científicos han establecido que la mentira patológica (compulsiva). Puede tener origen en un desequilibrio de la materia blanca que liga las neuronas entre sí (aumento de 22% en las regiones pre frontales, relacionadas a la toma de decisiones y discernimiento)⁴³. Escaneos por resonancia magnética en tiempo real, de mentirosos compulsivos en el acto de mentir, constataron la activación excesiva del área de los lóbulos pre frontales, para pensar rápidamente en versiones de relatos fantasiosos y “crear” informaciones sin correspondencia en los hechos, dando una apariencia de veracidad, a una información falsa, entonces, para esas personas se vuelve más fácil mentir.

FALSAS ACUSACIONES DE ABUSO SEXUAL.

Se puede concluir, por lo tanto, que la compulsividad a mentir hace que el sujeto manipula las informaciones, para ejercer un pretendido control y poder sobre las situaciones y los comportamientos de las personas de su entorno. El problema reside en la dificultad de distinguir la verdad de la falsedad.

⁴³ Manzanero, A.L. Recuerdos de Sucesos Complejos. Efecto de la Recuperación Múltiple y la Tarea de Recuerdo en la Memoria. Anuario De Psicología Jurídica. Madrid, 1994.

La repetición frecuente, intensa y como intento de librarse de la culpa o responsabilidad, atribuyéndosela a otros, hace que el cerebro registre la información falsamente relatada, estructurando una especie de "falsa memoria" que posee todas las características de un registro nemotécnico auténtico.

Entonces, las llamadas "falsas memorias" se estructuran a partir de la compulsividad por mentir y tienen el efecto más devastador que la propia mentira, sea para el individuo que emite los falsos relatos, sea para eventuales víctimas (personas referidas en tales falsos relatos en su entorno).

Las falsas memorias pueden ser de dos formas: espontáneas o sugeridas. La primera se da de manera endógena como autosugestión, y la segunda, exógena, como sugestión o falsa información accidental o deliberada.

Tampoco se puede dejar sin mencionar los motivos económicos, que como se menciona al inicio de este apartado, lo son la corrupción, la impunidad y el desconocimiento en torno a la pericial en Psicología y los alcances y limitaciones que esta ciencia puede tener propicia que funcionarios y personas sin escrúpulos lucren con la libertad de las personas.

CONCLUSIONES.

PRIMERO. Como se ha analizado en el contexto de esta investigación, existen demasiadas versiones y conceptos de prueba equivocados por referirse mas que a la prueba, a la acción de probar; algunos mas confunden el resultado de la acción de probar y que es lo probado, con la propia prueba también existen otros que piensan, que pensando en la prueba, realmente han hecho referencia a los efectos subjetivos que produce lo probado como lo son lo cierto, la verosimilitud, la certeza, o lo que creen verdad.

SEGUNDO. En el delito de abuso sexual, el perito interviene en la mayoría de las veces únicamente en la valoración del sujeto pasivo, (que regularmente resulta ser una mujer), mientras que se desestima el estudio psicológico de quien presuntamente realizó dicha conducta durante la integración de la averiguación previa, así como durante el periodo de instrucción. Dada la obligatoriedad por parte de la Representación Social para integrar debidamente la averiguación previa, propongo que se incluya en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la práctica de un dictamen en psicología tanto para la víctima como para el supuesto agresor.

TERCERO. En este estudio se comprendió que, de acuerdo con la ciencia de la Psicología, las consecuencias en la esfera mental y emocional de la víctima que pudiera generar el delito de abuso sexual, no se prolongan en el tiempo tan significativamente como otros delitos de carácter sexual. En este contexto, las sintomatologías que se plasman en un dictamen psicológico, pueden corresponder a otros ilícitos de carácter sexual; aperturándose la posibilidad que la autoridad que lo valore, no cuente con elementos suficientes para distinguir una de otra y por lo tanto, que se aleje con mayor medida la verdad histórica con la verdad legal.

CUARTO. La lascivia, es la esencia en el delito de abuso sexual, que sólo se encontrará fundamentada científicamente en los dictámenes periciales en psicología que se le deban de practicar a los sujetos que se vean involucrados. Una “elemental” comprensión de los métodos que utiliza el psicólogo forense para arribar a sus conclusiones, es en estos momentos imperante, pues el desconocimiento profundo en la materia ha llevado en no pocos casos a valorar inadecuadamente un dictamen pericial. En este contexto propongo que al Juzgador en materia penal se le imparta un curso básico sobre la psicología criminal, con el objeto que con un amplio criterio, sustentado en bases científicas puede motiven e ilustren al Juzgador para resolver con una justa decisión.

QUINTO. Durante el desarrollo de este trabajo, quedó asentado que en México no existen trabajos de investigación que provoquen la estandarización de los elementos de valoración psicológica, es por ello, que se propone llevar a cabo esta labor a efecto de lograr valoraciones adecuadas y sustentadas en bases corroborables.

SEXTO. Es una realidad que la práctica inadecuada de una ciencia provoca su desprestigio y genera falta de credibilidad en la misma, como es el caso de un dictamen que solo sirve a los intereses particulares de quien solventa su pago, pasando por alto la ciencia y la ética a la que se debe todo profesionista, luego entonces, es imperativo que cualquier actuación pericial revista principios deontológicos para que puedan generar veracidad en su quehacer.

SÉPTIMO. En lo referente a los peritos en psicología es común encontrarse con periciales parciales hechas al vapor sin valor científico ya que por el desconocimiento reinante en la ciencia que ejercen se atreven a llenar sus informes con instrumentos de valoración inconducentes e irrelevantes para convertirse en justificantes de un sueldo, sin embargo, lo realmente grave radica en la forma en que se degrada a una ciencia, en este caso a la

Psicología, ya que sus actuaciones negligentes sirven de sustento para actuaciones inquisitoriales en el caso de los peritos oficiales y en lo referente a los particulares pudiera dar lugar a la impunidad, con estas actuaciones la ciencia se prostituye perdiendo seriedad y por ende su credibilidad.

Es por esta razón que proponemos que todos los informes periciales que se contrapongan sean sujetos a valoración metódica por docentes de nuestra Máxima Casa de Estudios propios de la carrera correspondiente convirtiéndose entonces estos en peritos terceros en discordia.

No olvidemos que el Derecho esta relacionado con todas las ciencias, creando un efecto interdisciplinario y en algunos casos como lo es la pericial en Psicología adquiere un efecto transdisciplinario, especialmente en el delito de abuso sexual, al ser por lo regular el único elemento que robustece la declaración del ofendido siendo así que se convierte en el principal medio de convicción en torno al dicho del denunciante.

BIBLIOGRAFÍA

Amuchategui Requena, Irma. **Delitos en Particular I** . Edit. Colección de Textos Universitarios Harla. México, 1999.

Arriaga Flores, Arturo. **Derecho Procedimental Mexicano;** Facultad de Estudios Profesionales Aragón. México.

Bacigalupo, Silvina. **La Responsabilidad Penal de Las Personas Jurídicas;** Edit. Bosch, Barcelona. 1998.

Bajo Fernández, Miguel Y Bacigalupo, Silvina. **Derecho Penal Económico.** Edit. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid. 2001.

Bernaldo De Quirós, Constancio. **Derecho Penal.** Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, Pue, México 1949.

Bernstein, D., Nietzel, M. **Introducción a la Psicología Clínica.** Edit. Macgrawhill, México.1988.

Cerezo Mir, José. **Curso de Derecho Penal Español: Parte General, Volumen I.- Introducción.**; Edit. Tecnos; Madrid; 1996.

Cantón Duarte, J. Y Cortés Arboleda, **Guía Para La Evaluación Del Abuso Sexual Infantil.** Edit. Pirámide, Madrid. 2000.

Cantón, J. Y Cortés, M. **Malos Tratos y Abuso Sexual Infantil.** Edit. Siglo XXI, Madrid. 1997.

Carneluti, Francesco. **Lecciones sobre Derecho Penal.** Tomo IV. Trad. Santiago Sentís Melendo. Ed. Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1950.

Casas, F. **Técnicas de Investigación Social. Los Indicadores Sociales y Psicosociales Teoría y Práctica.** Barcelona. 1989.

Cobo, M.; Vives, T.S.; Bois, J.; Orts, E., Y Carbonell, J.C. **Derecho Penal Parte Especial.** Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia; 1990.

Díaz de León, Marco Antonio. **Tratado Sobre las Pruebas Penales.** Edit. Porrúa, México, 1982.

Diges, M. y Alonso-Quecuty, M.L. **Psicología Forense Experimental.** Edit. Promolibro, Valencia. 1993.

García Andrade, J.A. **Psiquiatría Criminal Y Forense.** Ed. Centro De Estudios Ramón Areces. Madrid.1993.

García Ramírez, Sergio y Adato Green, Victoria. **Prontuario Del Proceso Penal Mexicano** Ed. Porrúa 9ª Edición México 1999.

González De La Vega, Francisco. **Derecho Penal Mexicano.** Edit. Porrúa, México. 1995.

Hathaway, S.R. - Mckinley, J.C. **MMPI-2 INVENTARIO MULTIFASICO DE LA PERSONALIDAD MINNESOTA-2.** Edit. Tea, Madrid España. 2002.

Hermann Rorschach, Emil Oberholzer,y otros **Psicodiagnóstico: Aplicación del psicodiagnóstico: Técnica del Psicodiagnóstico de Rorschach.** Edit. Paidós, Buenos Aires, Argentina. 1948.

Hernández Sampieri Roberto, Fernández C. C. Y Baptista L. P. **Metodología De La Investigación.** Edit. Mcgraw-Hill, México. 1994.

Malo Camacho, Gustavo. **Derecho Penal,** Edit. Porrúa, México. 1998.

Muñoz Conde, Francisco; **Derecho Penal Parte General.** Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002.

Rodríguez Manzera Luis. **Criminología.** Edit. Porrúa, México. 2001.

Roxin, Claus: **Derecho Penal: Parte General, Tomo I, Fundamentos: La Estructura de la Teoría Del Delito.** Edit. Civitas, Madrid. 1997.

Sobral, J. Y Arce, R. **La Psicología Social en la Sala de Justicia. El Jurado y El Testimonio.** Edit. Paidós, Barcelona. 1990.

W. P. Alexander **Escala de Alexander.** Edit. Tea, Madrid España. 2000.

Wechsler David: : **Escala de inteligencia para adultos.** Edit. Tea, Madrid España. 2005.

Zaffaroni, Eugenio Raúl; **Derecho Penal: Parte General.** Edit. Porrúa, México. 2001.

Zuñiga Rodríguez, Laura Del Carmen; **Bases Para un Modelo de Imputación de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas.** Edit. Aranzadi, Elcano, Navarra. 2000.

ECONOGRAFÍA:

Díaz de León, Marco Antonio. **Diccionario de Derecho Procesal Penal.** Tomo II, Cuarta edición Editorial. Porrúa. México 2000.

Diccionario Jurídico Mexicano. 9ª Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1996.

Gran Enciclopedia Larousse. 3ra Edición. Editorial Planeta, Barcelona España. 1980.

HEMEROGRAFÍA:

Mira, J.J. Y Diges, M. **Teorías Intuitivas Sobre Memorias de Testigos: Un Examen de Metamemoria.** Revista De Psicología Social, 1991.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS:

Dsm . **Manual Diagnóstico Y Estadístico de los Trastornos Mentales.** Ed. Masson. Madrid. 1995.

Dwyer, S.M., Cesnik, J. **Medical Issues Relating To Outpatient Sexual Offending Behaviour. Preventing Sexual Abuse. Vol. 2.** 1991.

Alonso-Quecuty, M.L. **Memoria Y Testimonio: El Peritaje Forense De La Credibilidad.** II Ciclo De Conferencias de Psicología Jurídica. Madrid, 1991.

Fabián, T. **La Psicología De La Declaración Testimonial:** Investigación Y Práctica En Alemania. IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Madrid, 2001.

Gabaldón, Luis Gerardo. **La Pericia Sobre la Personalidad del Imputado** Cenipec, Mérida-Venezuela, 1976.

Ibáñez, E., Y Ávila, A. **Psicología Forense Y Responsabilidad Legal.** En: A. Garzón Ed. Psicología y Justicia. Promolibro. Valencia 1989.

Juárez, J.R. **Secuelas Psicológicas en las Víctimas de Agresiones Sexuales.** Conferencia Publicada En El Curso De Psicología Y Salud Uned-Girona, (2000a)

Juárez, J.R. **Las Secuelas Psicológicas de las Víctimas de Agresiones Sexuales.** Ponencia Publicada En Las V Jornadas De Criminología. Escuela De Criminología De Cataluña. Barcelona, (2000b)

Manzanero, A.L. **Cuéntelo otra vez: el Efecto de los Interrogatorios Sobre la Memoria de los Testigos.** En M. García Ramírez (Comp.): Psicología Social Aplicada en los Procesos Jurídicos y Políticos. Eudema, Sevilla: 1993.

Manzanero, A.L. **Recuerdos de Sucesos Complejos. Efecto de la Recuperación Múltiple y la Tarea de Recuerdo en la Memoria.** Anuario De Psicología Jurídica, Madrid. 1994.

Manzanero, A.L. **Recuerdos Reales y Recuerdos Sugeridos: Características Diferenciales.** IV Congreso Iberoamericano De Psicología Jurídica, Madrid. 2001.

Manzanero, A.L. Y Diges, M. **Evaluación Subjetiva de la Exactitud de las Declaraciones de los Testigos.** La Credibilidad. Anuario de Psicología Jurídica, Madrid. 1993.

Martínez, M.A., y Martínez, J.J. **Peritajes Judiciales. Actuación Profesional y Análisis de la Demanda en Valencia.** Comunicación Publicada en la Monografía Nº 9 (Psicología Jurídica) del II Congreso De Colegio Oficial De Psicólogos, 1990.

Núñez de Arco, Jorge. **El Informe Pericial en Psiquiatría Forense,** Ed. U. De San Andrés - Maestría de Medicina Forense, 2001.

Steller, M. Y Köhnken, G. **Análisis de Declaraciones Basadas en Criterios.**
En Raskin, D.C. Métodos Psicológicos en la Investigación y Pruebas
Criminales. Desclée De Brouwer, Bilbao. 1994.

LEGISLACIONES CONSULTADAS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

GLOSARIO

1.-Biografía.

(Del gr. mod. βιογραφία, de βιογράφος, biógrafo).

1. f. Historia de la vida de una persona.
2. f. Narración escrita de la biografía de una persona.
3. f. Género literario al que pertenecen estas narraciones.

2.- Cronología.

(Del gr. χρονολογία).

1. f. Ciencia que tiene por objeto determinar el orden y fechas de los sucesos históricos.
2. f. Serie de personas o sucesos históricos por orden de fechas.
3. f. *Biol.* Cómputo o registro de los tiempos en una serie de sucesos o procesos.

3.- Endógeno, na.

(De endo y geno)

1. adj. Que se origina o nace en el interior, como la célula que se forma dentro de otra.
2. adj. Que se origina en virtud de causas internas.

4.- Parafilia.- *Psicol.* Desviación sexual.

5.- Patología.

(De *pato-* y *-logía*).

1. f. Parte de la medicina que estudia las enfermedades.
2. f. Conjunto de síntomas de una enfermedad. U. t. en sent. fig. *Patología social*.

6.- Patológico, ca.

(Del gr. παθολογικός).

1. adj. Perteneciente o relativo a la patología.
2. adj. Que se convierte en enfermedad.

7.- Verbigracia.

(Del lat. *verbi gratia*).

1. m. ejemplo (El hecho, texto o cláusula que se cita para autorizar un aserto).
2. adv. por ejemplo.